



Rama Judicial Del Poder Público  
Consejo Superior De La Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional De Administración Judicial Neiva

### DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: 33 CODIGO 31 DENOMINACION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_ DENOMINACION \_\_\_\_\_

GRUPO/CLASE DE PROCESO: \_\_\_\_\_

No. CUADERNOS 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: \_\_\_\_\_ TOTAL FOLIOS: 46

ANEXOS: \_\_\_\_\_

#### DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) JULIO CESAR RAUOS 1º APELLIDO FORERO 2º APELLIDO FOLERO No. CEDULA O NIT #12.129.513

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 20 sur # 37A-10 TEL. \_\_\_\_\_

DIRECCION NOTIFICACION: \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

#### DEMANDADO (S)

NOMBRE (S) \_\_\_\_\_ 1º APELLIDO \_\_\_\_\_ 2º APELLIDO METALDRA No. CEDULA O NIT S.A.S.

DIRECCION NOTIFICACION: Carrera 7P # 37-21 TEL. \_\_\_\_\_  
Kilómetro 2 Via Neiva-Boetía

DIRECCION NOTIFICACION: \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

#### APODERADO (S)

NOMBRE (S) MILER 1º APELLIDO MILITO 2º APELLIDO HERNANDEZ No. CEDULA O NIT #12.103.429

DIRECCION NOTIFICACION: Calle 22A N° 44-79 TEL. 8775274

DIRECCION NOTIFICACION: col. 310 773.5870 TEL. \_\_\_\_\_

Confirmando que los anteriores datos correspondan a los consignados en el proceso.

\_\_\_\_\_  
Firma de quien entrega el proceso

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**  
S. D.  
E.

**MILLER NIETO HERNÁNDEZ**, mayor, con residencia y domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.103.429 expedida en Neiva – Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 129.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR RAMOS FORERO**, persona igualmente mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.513 de Neiva y con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva – Huila, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 199, contra la Sociedad **METALPAR LTDA, HOY METALPAR S.A.S.** con NIT No. 800.141.734-4, y los señores **JOSÉ DARÍO CASTRO MURGUETTIO**, con cédula de ciudadanía No. 10528.215, **RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. 12.118.251 y **JAVIER CALDERÓN GIRALDO**, con cédula de ciudadanía No. 12.135.371, en calidad de **ACCIONISTAS**, todos con domicilio principal y residencia en la ciudad de Neiva - Huila, cuya dirección comercial es la carrera 7P No. 37-21 del Kilómetro 2 de la vía Neiva – Bogotá, en el barrio Hacienda Santa Bárbara, del Municipio de Palermo – Huila, Sociedad representada legalmente por el Gerente General y Financiero, doctor **ANDRÉS CASTRO ESCOBAR**, persona mayor, vecino y con residencia en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.572, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente Acción, para que, en amparo al derecho fundamental a la Dignidad Humana, a la Subsistencia en condiciones dignas, a la salud, a la vivienda digna, al trabajo, al Mínimo Vital y Móvil, a la Seguridad Social, en conexidad con los derechos también fundamentales a la Vida y a la Integridad Física o personal, mediante el trámite legal correspondiente y en sentencia como mecanismo definitivo, se revoque el fallo de Primera Instancia proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva de fecha 29 de septiembre del año 2015; el fallo de Segunda Instancia proferido por la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Neiva de fecha 02 de agosto del año 2017 y el fallo de casación proferido por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de junio del año 2020, se tutelen sus derechos fundamentales vulnerados y se profieran las condenas que indicaré en el acápite correspondiente porque los fallos desconocieron la Jurisprudencia Constitucional, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS Y OMISSIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO  
DE LA ACCIÓN**

**PRIMERO:** Desde el año 1999, aproximadamente, entre mi poderdante, señor **JULIO CÉSAR RAMOS FORERO** y la Sociedad **METALPAR LTDA**, hoy **METALPAR S.A.S.**, con domicilio en el municipio de **PAILERMO** – Huila, representada legalmente por el señor **ANDRÉS CASTRO ESCOBAR** en calidad de Gerente General y Financiero, se suscribieron Contratos de Trabajo de Duración por la Obra o Labor Contratada, a través de los cuales se vinculaba al primero para desempeñar el oficio de **Tubero 1A** en instalaciones petroleras a nivel nacional en donde la empresa aquí demandada tuviera contratos en cuya ejecución demandara la mano de obra calificada de mi poderdante.

**SEGUNDO:** A partir del primer contrato, se sucedieron de manera continua, otros contratos de la misma característica, el último de los cuales se celebró el 24 de marzo del año 2012, para desempeñar la labor de **Tubero 1A** en el **Bloque Caracara en Puerto Gaitán Meta**.

**TERCERO:** Como salario se pactó, en este último contrato, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000.00)** mensuales, pagaderos en mensualidades, mes vencido.

**CUARTO:** La labor encomendada fue ejecutada por mi representado de manera personal, atendiendo las instrucciones del empleador y cumpliendo con el horario de trabajo señalado por éste, sin que se llegare a presentar queja alguna o llamado de atención contra mi poderdante.

**QUINTO:** La relación contractual, de este último contrato, se desarrollaba de manera normal desde el 26 de marzo del año 2012, hasta que con fecha 26 de septiembre del año 2012, el empleador decidió dar por terminado de manera unilateral dicho contrato laboral aduciendo justa causa.

**SEXTO:** Como causal de justificación, según se desprende de la comunicación enviada a mi poderdante fechada el 26 de septiembre del año 2012, la sociedad METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S., aduce “...*terminación de la obra para la cual fue contratada...*”.

**SEPTIMO:** No es cierto lo afirmado por la demandada METALPAR LTDA hoy METALPAR S.A.S., en la comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2012 para dar por terminado el contrato de trabajo, porque la obra en el Bloque Caracas de Puerto Gaitán - Meta no había concluido.

**OCTAVO:** En enero 11 del año 2005 mi poderdante, estando al servicio del mismo empleador, había sufrido un accidente de trabajo al bajarse de una altura de 1.50 metros aproximadamente y al pisar una colilla de soldadura se deslizó y realizó un movimiento brusco de la rodilla izquierda que le produjo un dolor agudo el cual desde entonces no ha dejado se sentir a pesar de los tratamientos que le han realizado, según autorización de la A. R. P. Agrícola de Seguros de fecha 31 de marzo del año 2005.

**NOVENO:** En abril del año 2012, se agudizaron los síntomas y el dolor a nivel de la rodilla izquierda se hizo insoportable para mi poderdante, obligándolo a acudir a su entidad prestadora de salud.

**DÉCIMO:** La EPS Coomeva, en donde estuvo afiliado mi poderdante para la época de los hechos, después de los exámenes de rigor, le dictaminó *lesión de menisco bilateral y ligamento cruzado anterior medial rodilla izquierda de origen accidente de trabajo.*

**DÉCIMO PRIMERO:** La situación de la lesión diagnosticada a mi poderdante, ha desencadenado en incapacidades médicas a partir del 24 de abril del año 2012 hasta el 22 de octubre del año 2012.

**DÉCIMO SEGUNDO:** A raíz de la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del empleador METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S., el 26 de septiembre del año 2012, le fueron suspendidos a mi poderdante los servicios de la Seguridad Social de salud en razón a que la demandada dejó de cancelar los aportes, lo que ha imposibilitado el tratamiento integral de la dolencia que padece, así como su anhelada rehabilitación.

**DÉCIMO TERCERO:** La desvinculación laboral de mi poderdante en el estado de salud en que se encontraba, le generó una interrupción dramática en la generación de ingresos necesarios para su subsistencia y la de su familia que depende económicamente de él.

**DÉCIMO CUARTO:** METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S., procedió a terminar unilateralmente el contrato de trabajo a mi poderdante sin la autorización respectiva del Ministerio del Trabajo, como lo ordena expresamente la Ley 361 de 1997 y la abundante jurisprudencia constitucional sobre la aplicación del principio de estabilidad laboral reforzada para los trabajadores que padecen alguna forma de discapacidad que les impide desempeñarse en las labores que venían ejecutando antes de la ocurrencia de un evento generador de incapacidad.

**DÉCIMO QUINTO:** La Sociedad METALPAR LTDA fue adquirida por los actuales accionistas, señores RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO y JAVIER CALDERÓN GIRALDO, mediante Escritura Pública No. 433 de fecha 26 de febrero del año 1996 de la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Neiva.

**DÉCIMO SEXTO:** El actual accionista, señor JOSÉ DARÍO CASTRO MURGUETTO, ingresó como nuevo socio a la Sociedad METALPAR LTDA mediante Escritura Pública No. 1.876 del 02 de octubre del año 2008 de la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Neiva, aceptado por unanimidad de los demás socios RAMIRO GONZALEZ DELGADO y JAVIER CALDERÓN GIRALDO.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Por Acta No. 003 de Junta Extraordinaria de Socios del 30 de septiembre del año 2013, inscrita el 29 de noviembre del mismo año con el No. 00036903 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Neiva, los actuales accionistas aprobaron el cambio de nombre de la Sociedad Limitada por METALPAR S. A. S. asignándose los cargos directivos conforme aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

**DÉCIMO OCTAVO:** Como consecuencia de todo lo anterior, mi poderdante citó e hizo comparecer al aquí demandado METALPAR LTDA HOY METALPAR S. A. S., por intermedio de su representante legal, a Audiencia de Conciliación ante el Ministerio del Trabajo celebrada el día 28 de agosto del año 2014, en donde no hubo ánimo conciliatorio, dejando a las partes en libertad para acudir al aparato jurisdiccional por vía ordinaria.

**DECIMO NOVENO:** Mi poderdante, por intermedio de apoderado judicial, interpuso Acción de Tutela contra METALPAR LTDA por violación a sus derechos fundamentales vulnerados con el despido y mediante fallo de Primera Instancia por el Juzgado Civil Municipal de Neiva, con Radicado No. 41001-4003-008-2012-00651-00, se le tutelaron sus derechos, pero al resolver la Impugnación el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, con Radicado No. 41001-4003-008-212-00651-01, revocó lo decidido en Primera Instancia declarando la improcedencia de la Tutela por disponer, el accionante, de otro medio para ejercer su derecho, el cual corresponde a la Justicia Ordinaria Laboral.

**VIGÉSIMO:** El proceso ante la Justicia Ordinaria se inició con la presentación de la demanda Ordinaria Laboral con fecha 11 de noviembre del 2014 y por reparto el correspondió conocer del mismo al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, quien admitió la demanda mediante Auto Admisorio del 19 de diciembre del año 2014 bajo el **RADICADO: 410013105003201400640-00** y, en Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de septiembre del año 2015, el Juzgado de conocimiento denegó todas las pretensiones de la demanda.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Solicitado oportunamente el Recurso de Apelación es concedido por el Juzgado de conocimiento, para lo cual remitió el expediente al Honorable Tribunal Superior de Neiva, Despacho que avocó conocimiento bajo el **RADICADO No.: 410013105003201400640-01**, correspondiéndole a Honorable Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral proferir fallo confirmatorio en Audiencia del 02 de agosto del año 2017, acogiendo en su totalidad la motivación del fallo de Primera Instancia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Dentro del término legal se solicitó y se interpuso el Recurso Extraordinario de Casación contra los fallos de Primera y Segunda Instancia ante la Honorable Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha 18 de octubre del año 2017 que se conoció con el **RADICADO No.: 410013105003201400640-01**, recurso que no casó según sentencia con fecha de registro del 30 de junio del año 2020.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El expediente regresa al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 1º de diciembre del año 2020 y se ordena su archivo definitivo el 15 de enero del año 2021, con lo cual se agota el procedimiento de la Justicia Ordinaria Laboral, conforme lo ordenó el fallo de Tutela de fecha 30 de enero del año 2013 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito con Radicado No. 41001-4003-008-2012-00651-01.

### **LO DEMANDADO**

Con fundamentos en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte accionante y, cumplidos los trámites pertinentes a la Acción de Tutela, se declare:

**PRIMERO:** La revocatoria los fallos de Primera Instancia proferido por el Juzgado Tercero Laboral de Neiva del 29 de septiembre del año 2015; el de Segunda Instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil – Familia – Laboral del 02 de agosto del año 2017 y el de Casación proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, del 30 de abril del año 2020.

**SEGUNDO:** Que entre la empresa METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S. y mi poderdante, señor JULIO CÉSAR RAMOS FORERO, existió un contrato de trabajo, el cual terminó por causal imputable al empleador.

**TERCERO:** Que el despido de mi poderdante notificado mediante la comunicación de fecha 26 de septiembre del año 2012 es ineficaz por ser contrario a la Ley 361 de 1997.

**CUARTO:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S. deberá reintegrar, a mi poderdante, al mismo cargo o a uno de igual o mejores condiciones acorde con las circunstancias de su padecimiento de salud.

**QUINTO:** METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S., deberá reactivar la afiliación de mi poderdante a la Seguridad Social Integral desde la fecha en que ordenó su retiro de la misma.

**SEXTO:** METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S., y sus accionistas aquí demandados deberán pagar a mi poderdante todos los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar desde la fecha del despido declarado ineficaz y hasta la fecha en que se realice efectivamente el reintegro a su lugar de trabajo, para lo cual se ordenará la liquidación correspondiente.

**SEPTIMO:** METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S. y sus accionistas aquí demandados, deberán pagar a mi poderdante, la Sanción Moratoria contemplada en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por no haberse cancelado, a la terminación del contrato, los salarios y prestaciones debidos al trabajador, desde el 26 de septiembre del año 2012 y hasta el 25 de septiembre del año 2014 y, a partir de esa fecha deberá reconocer un interés moratorio a la tasa de interés máxima para los créditos de libre asignación certificado por la Superfinanciera, condena que deberá extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**OCTAVO:** Que METALPAR LTDA, hoy METALPAR S.A.S. y sus accionistas aquí demandados, deberán pagar a mi poderdante la condena por despido sin la previa autorización del Ministerio del Trabajo y las costas procesales.

#### **NORMAS VIOLADAS**

El empleador, METALPAR LTDA hoy METALPAR S.A.S. y sus accionistas accionados, al ordenar el despido del accionante y al negarse a reintegrarlo oportunamente, lo han colocado junto a su familia en una la situación de grave peligro que amenaza sus vidas y está incurriendo en la grave violación de las siguientes disposiciones de carácter superior: Preambulo y artículos 2, 4, 5, 6, 11, 13, 23, 29, 42, 44, 47, 48, 51, 53 y 54 de la Constitución Política, Ley 361 de 1997 y demás normas que le sean aplicables, así como la amplísima jurisprudencia.

#### **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

En concreto, con la decisión tomada por el empleador METALPAR S.A.S. el 26 de septiembre del año 2012, de determinar abruptamente la relación laboral con el accionante sin consideración alguna con su estado de salud y sin el permiso del Ministerio del Trabajo, estimamos violadas las siguientes normas jurídicas de orden jerárquico superior y también de orden legal:

#### **Disposiciones constitucionales vulneradas:**

— Preambulo de la Constitución Política: al desconocer el poder vinculante del Preambulo de la Carta Política de Colombia, por cuanto quebranta los fines señalados en dicha norma, al traicionar los principios fundamentales a la vida, la dignidad humana, convivencia, justicia, mínimo vital y móvil, derechos adquiridos e IGUALDAD.

Ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-479 de 13 de agosto de 1992, que:

“... el Preambulo goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines en él señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.

– Artículo 2º de la Constitución Política - Para promover la prosperidad general es necesario que el Estado, a través de sus distintos entes y gobernantes, promueva un vivir digno y decente para los ciudadanos de la República haciendo así efectivos los principios y derechos de éstos, incluidos sus servidores, de manera que se conviertan dichos principios en una realidad materializada y no simple una quimera o letra muerta.

Artículo 4º de la Constitución Política – Como norma de normas todos debemos obediencia a la Constitución y quien deben dar ejemplo son los que tienen en sus manos la administración de justicia.

Artículo 5º de la Constitución Política – Obligación del Estado a todo nivel de amparar la familia y los derechos inalienables de la persona sin ninguna discriminación.

Artículo 6º de la Constitución Política – Los funcionarios públicos deben responder por acción u omisión en la extralimitación de sus funciones.

El Artículo 11 de la Constitución Política – Nadie está legitimado para poner en peligro la vida de conciudadanos por acción u omisión de sus deberes y funciones.

El Artículo 13 de la Constitución Política – El Estado debe dar trato igualitario a todos sus conciudadanos y atender sus reclamaciones sin ningún tipo de discriminación.

El Artículo 23 de la Constitución Política – Todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a que sus solicitudes sean atendidas y solucionadas con prontitud por las autoridades respectivas.

El Artículo 29 de la Constitución Política – Las reclamaciones y demandas deben ser sometidas al debido proceso sin dilaciones injustificadas.

El Artículo 42 de la Constitución Política – La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y, cuando un empleador pone en peligro la familia de su trabajador ilegalmente despedido, está vulnerando ese derecho fundamental.

El Artículo 44 de la Constitución Política – Los derechos fundamentales de los niños demandan una especial protección del Estado y nadie está legitimado para poner en peligro sus derechos por acción u omisión.

El Artículo 47 de la Constitución Política - El Estado es el principal llamado a garantizar la prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

El Artículo 48 de la Constitución Política – El derecho a la Seguridad Social del accionante se vulneró tajantemente al desafiliarlo del sistema sin consideración a su estado de salud, tratándose de un derecho irrenunciable que deberá ser prestado con la dirección, coordinación y control del Estado.

El Artículo 51 de la Constitución Política – El empleador al despedir ilegalmente al accionante, vulneró su derecho a la vivienda digna, toda vez que lo privó de su único ingreso y, por tanto, sin la posibilidad brindarle a su familia dónde refugiarse.

El Artículo 53 de la Constitución Política – Al accionante se le ha vulnerado el derecho al mínimo vital y móvil, a la estabilidad en el trabajo, a la situación más favorable en la interpretación y aplicación de las fuentes formales de derecho, a la primacía de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales y de la garantía a la seguridad social.

El Artículo 54 de la Constitución Política – Con el despido ilegal y los fallos judiciales adversos a sus pretensiones, al accionante se le ha vulnerado su derecho a que el Estado le propicie la reubicación laboral habida cuenta de su estado de vulnerabilidad por su situación de salud.

Ley 361 de 1997:

“... Artículo 26: Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo...”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 64, 65 y 140 del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo, Ley 361 de 1997 y la reiterada Jurisprudencia Constitucional, entre las cuales se destacan las siguientes: C-016 de 1998; C-531 de 2000; T-519 de 2003, T-1219 de 2005; t-198 de 2006; T-1083 de 2007, T-520 de 2008, T-449 de 2008, T-263 de 2009, T-201 de 2010, T-307 de 2010 y C-744 de 2012; T-226 de 2012; T-597 de 2014; T-226 de 2015; T-029 de 2016; Sentencia de Unificación No. 49 del 02 de febrero de 2017.

#### JURISPRUDENCIA APLICADA:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad conocida como C-016 de 1998, con relación a los contratos pactados a término definido o a la culminación de la obra frente a la estabilidad laboral reforzada, concluyó: “... El solo vencimiento del plazo inicialmente pactado, producto del acuerdo de voluntades, no basta para legitimar la decisión del patrono de no renovar el contrato, solo así se garantizará, de una parte la efectividad del principio de estabilidad, en cuanto “expectativa cierta y fundada” del trabajador de mantener su empleo, si de su parte ha observado las condiciones fijadas por el contrato y la ley, y de otra la realización del principio, que señala la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral. En esta perspectiva, lo dispuesto activa para el trabajador un mecanismo de protección para su derecho a la estabilidad laboral... pues siempre que al momento de la expiración del plazo inicialmente pactado, subsistan la materia de trabajo y las causas que lo originaron y el trabajador haya cumplido efectivamente sus obligaciones, a éste se le deberá garantizar su renovación...”.

En la Sentencia C-531 de 2000, la Honorable Corte Constitucional analizó la finalidad de contar con el permiso de la Autoridad del Trabajo para poder despedir a un trabajador con limitaciones y, dijo:

“...El requerimiento de la autorización de la Oficina del Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causal legal de despido y proteger así al trabajador...”

“... Integrar al ordenamiento legal referido los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C. P. arts. 2º y 13), así como los mandatos constitucionales que establecen una protección especial para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C. P. arts. 47 y 54), de manera que, se procederá a declarar la exequibilidad del inciso 2º del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, bajo el entendido que el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la Oficina del Trabajo, no produce efectos jurídicos y solo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de que el empleador contravenga esa disposición, deberá asumir, además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria...”

En Sentencia de la Honorable Corte Constitucional conocida como T-1040 de 2001, se dijo: “...Estos sujetos de protección especial a los que se refiere el Artículo 13 de la Constitución, que por su condición física estén en situación de debilidad manifiesta, no son solo los discapacitados calificados como tales conforme a las normas legales. Tal categoría se extiende a todas aquellas personas que, por condiciones físicas, mentales y/o económicas, se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Así mismo, el alcance y los mecanismos legales de protección pueden ser diferentes a los que se brindan a través de la aplicación inmediata de la Constitución...”

En la Sentencia T-198 de 2006, la Honorable Corte Constitucional precisó: "... Aquellos trabajadores que sufran una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser considerados como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución..."

En la Sentencia T-449 de 2008, la Honorable Corte Constitucional, dijo:

"... En los contratos laborales celebrados a término definido en los que esté inmerso un sujeto de especial protección y en los que el objeto jurídico no haya desaparecido, no basta con el vencimiento del plazo o de la prórroga para dotar de eficacia la terminación unilateral del contrato, sino que es obligación del patrono acudir ante el inspector del Trabajo para que sea este quien, en aplicación del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, determine si la decisión del empleador se funda en razones del servicio, como por ejemplo el incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones que le eran exigibles, y no en motivos discriminatorios, sin atender a la calificación que formalmente se le haya dado al vínculo laboral..."

En la Sentencia T-025 de 2011, afirmó: "... Llegado a este punto, es pertinente recordar que la evolución de la jurisprudencia ha logrado extender el amparo de la estabilidad laboral reforzada a las personas que sufren algún tipo de enfermedad, aunque la misma no sea considerada estrictamente como una discapacidad, así como a quienes se hallan convalecientes o con una incapacidad temporal, habida cuenta de que, también en estos casos, los trabajadores están situados en una circunstancia de debilidad manifiesta que amerita protección constitucional..."

"... En este orden de ideas, la Corte Constitucional también ha sido enfática en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado del padecimiento de una enfermedad y sin importar el tipo de relación laboral existente, tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta..."

"... Corolario de lo expuesto hasta este momento es que los trabajadores que se hallan en una situación de indefensión o debilidad manifiesta, ya sea por una discapacidad calificada como tal, ora por una menzua en su salud, están abrigados por la Constitución a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada COMO CONSECUENCIA DEL HECHO OBJETIVO QUE ES LA ENFERMEDAD. Ello descarta que la protección desaparezca ante el desconocimiento del empleador respecto de la dolencia, pero además proscribe QUE EL PATRONO CONOCEADOR DE DICHA CONDICIÓN EXTINGA EL VÍNCULO LABORAL..."

En desarrollo de la Ley 361 de 1997, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-226 DEL 2012, dijo: "... 5. Garantía Constitucional de la Estabilidad Laboral Reforzada respecto de sujetos con incapacidades. La Constitución Política en su Artículo 53, consagra el principio a la estabilidad laboral, el cual le permite asegurar al empleado una certeza mínima en el sentido que el vínculo laboral contratado no se fragmentará de forma abrupta y sorpresiva, de manera que no esté ad portas permanentemente de perder su trabajo y con ello el sustento propio y el de su familia..."

"... Así como esta Corporación se ha encargado de pronunciarse de la estabilidad laboral y sus facetas, ésta se vuelve de especial importancia cuando el empleado, quien se encuentra en uno de los extremos de la relación laboral, se halla en una situación de debilidad manifiesta, dando lugar a la denominada estabilidad laboral reforzada, con especial protección constitucional..."

En Sentencia T-548 DE 2012, la Honorable Corte Constitucional, respecto a la estabilidad laboral reforzada de trabajador con discapacidad, dijo:

“...Las exigencias que en relación con la protección de los derechos de aquellas personas que sufren algún tipo de discapacidad, bien sea de carácter permanente o transitorio, emergen del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual acontece de igual manera en el ordenamiento jurídico colombiano, que evidencia la especial preocupación por las personas que se hallan en circunstancias de indefensión y se ordena adoptar un conjunto de medidas para protegerlas...”

“...En procura de mejorar la calidad de vida y el acceso igualitario a mejores oportunidades para la población con discapacidad, el ordenamiento jurídico internacional impulsó la expedición de estatutos tendientes a incentivar la adopción de esas políticas en los estados...”

“... De tal manera, surgieron Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad, La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con sus respectivos organismos de control y promoción...”

“... Con igual propósito, los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución colombiana, estatuyen:

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan...”

“... En concordancia con lo anterior, el Artículo 47 superior consagra:

El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran...”

“... Asimismo, el Artículo 54 ibidem impone expresamente al Estado y a los empleadores, el deber de propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud y, el Artículo 68 ibidem determina, en su último inciso, que la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado...”

“... La citada Ley 361 de 1997 fue expedida con fundamento en los Artículos 13, 47, 54 y 68 de la carta política, en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación, para proteger sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, en procura de su completa realización personal y total integración social...”

“... El artículo 26 ibidem consagró que en ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar; además, se proscribió que las personas sean despedidas o su contrato laboral terminado a causa de una discapacidad, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo...”

“... Además, aquellas personas con discapacidad, que fueren despedidas o su contrato terminado sin LA PREVIÁ autorización del Ministerio de la Protección Social, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar según el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren y, el despido o terminación del contrato de trabajo por razón de una discapacidad del empleado, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS Y SOLO ES EFICAZ EN LA MEDIDA EN QUE SE OBTENGA LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN...”

“... Ahora bien, si de los elementos probatorios que obran en el proceso, el juez deduce que la finalización del contrato laboral de un trabajador con discapacidad, se produjo sin la PREVIÁ AQUIESCENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, podrá presumir que esa decisión obedeció a la limitación física o mental, infringiendo de esa manera que se configura una afectación grave del derecho a la dignidad humana.

“... Por tal razón, al constatarse la presencia de tales condiciones, se deberá declarar la ineficacia del despido, ordenando el reintegro del trabajador, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, al mismo empleo u otro de igual o superior nivel, que esté acorde con su situación...”

“De lo anterior se ha derivado la necesidad de establecer la protección laboral reforzada de los trabajadores que durante el periodo de incapacidad laboral son despedidos y la facultad limitada que tiene el empleador para efectuar el despido a un empleado con incapacidad superior a 180 días.

El Artículo 49 de la Constitución establece que “ se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” y desarrollando este postulado superior, se consagró en la normatividad que rige el Sistema General de Seguridad Social, el reconocimiento y pago de incapacidades, bien sea por enfermedad común o por enfermedad profesional.

El pago de incapacidades a una persona, que durante un periodo sufre algún menoscabo de su salud, se relaciona íntimamente con los derechos a la salud, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital, ya que “ las sumas liquidadas de dinero reconocidas como sustituto por incapacidad, vienen a sustituir al salario durante el lapso en el cual el trabajador se encuentra al margen de sus labores”, además de constituir una garantía para una efectiva recuperación, de manera tranquila, pues se le releva de procurar los ingresos para su congrua subsistencia y la de su familia durante ese lapso, ya que en la mayoría de los casos, dicho pago constituye el único ingreso.

La legislación laboral colombiana ha protegido la estabilidad laboral de la persona que se encuentra en ese periodo de incapacidad por merma temporal en su estado de salud, hasta tanto se defina su SITUACIÓN JURÍDICA PARA QUE NO QUEDA POR FUERA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, proscribiendo el despido de un trabajador con INCAPACIDAD LABORAL MENOR A 180 DÍAS y consagrando la reubicación laboral cuando es posible.

Respecto de las obligaciones que persisten para los empleadores, el Artículo 16 del Decreto 2351 de 196, estableció, la reinstalación al empleo así:

*Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados:*

*A proporcionar a los trabajadores incapacitados parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SE CONSIDERARÁ COMO UN DESPIDO INJUSTIFICADO...*”

En el caso concreto analizado en esta sentencia, se concluyó: “...Para determinar lo anterior, se explicó someramente que la legislación laboral y la jurisprudencia constitucional, protegen especialmente a aquellos trabajadores que son despedidos en periodos de incapacidad laboral, indicando que una vez ocurrido el despido SIN PERMISO PREVIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se generan a favor de ellos, los DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES emanados del Artículo 26 de la Ley 361 de 1997: (i)al reintegro por la ineficacia del despido; (ii) a una indemnización equivalente a 180 días de salario; (iii)al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones adicionales a que hubiere lugar según el CST...”

En la sentencia T-597 del 22 de agosto del año 2014, La Honorable Corte Constitucional indicó:

“...En reiteradas oportunidades esta Corte ha sostenido que la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta, se cimenta en una serie de postulados cardinales que giran en torno a la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones a un empleo, a la imposibilidad de despedir a un sujeto de especial protección en razón de su condición así como su permanencia en el trabajo hasta que no se configure una causal objetiva que justifique el despido, y finalmente, al hecho DE QUE LA DESVINCULACIÓN DE ESTE TRABAJADOR ESTE MEDIADA POR LA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DEL TRABAJO...”

19

“... Así pues, la estabilidad laboral reforzada como DERECHO O GARANTÍA FUNDAMENTAL de los trabajadores tiene una doble dimensión: por un lado, exige la concreción de acciones dirigidas a promover y CONSERVAR el empleo de las personas discapacitadas en las tareas que efectivamente puedan ejecutar, y por otro, LE IMPONE AL EMPLEADOR CIERTOS LÍMITES PARA DESPEDIR A UN EMPLEADO OUE PADEZCA ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD...”

“ Por otro lado, cabe precisar que la autorización que debe dar el Ministerio del Trabajo para el despido de una persona discapacitada resulta fundamental en el análisis de los casos de vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues la prosperidad de la acción de amparo está condicionada a que se compruebe que el despido se efectuó por motivo de la incapacidad, o de la limitación del afectado, lo que en la mayoría de los casos se blindó si está DE POR MEDIO EL PERMISO DEL MINISTERIO...”

“... Así entonces, según lo ha explicado esta Corte, DE NO MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DEL TRABAJO EN LA DESVINCULACIÓN DEL EMPLEADO, SI SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SUMARIAMENTE SU SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA, Y ÉSTA RESULTA CONOCIDA POR EL EMPLEADOR EN UN MOMENTO PREVIO AL DESPIDO SIN QUE HAYA UNA JUSTIFICACIÓN ADECUADA PARA LA DESVINCULACIÓN, corresponde al empleador acreditar suficientemente la existencia de una causa justificada para dar por terminado el contrato, pues se configura una presunción DE DESPIDO DISCRIMINATORIO que, como se dijo, le impone al empleador la carga de desvirtuarla...”

En Sentencia T-226 de 2015, la Honorable Corte Constitucional, reiterando jurisprudencia de la misma corporación, respecto de los contratos pactados a término definido o a la culminación de la obra frente a la estabilidad laboral reforzada, dejó claro lo siguiente:

“... Desde luego, dicha estabilidad laboral se convierte en una restricción al ejercicio de la autonomía individual y el acuerdo de voluntades entre las partes cuando se trata de definir las condiciones en que se desarrollará una relación laboral pues tales circunstancias estarán sujetadas a las reglas constitucionales y legales, categoría que incluye el mandato de estabilidad laboral reforzada. Por lo consiguiente, el acuerdo de voluntades que da origen al contrato de trabajo, está restringido y sometido a las disposiciones constitucionales que rigen la materia y se superpone a la autonomía de las partes. En consecuencia, así como la estabilidad laboral reforzada se cumplió para las personas con afectaciones de su salud sin consideración a una previa calificación, igualmente evolucionó en considerar que no solo aplicaba para los contratos a término indefinido sino también para aquellos de duración específica como los contratos de labor u obra...”

“... Por ende, cuando una persona goza de estabilidad laboral reforzada, no puede ser desvinculada sin que exista una razón objetiva que justifique la terminación o la no renovación contractual y legalmente sin que tercie la autorización de la Oficina del Trabajo.”

Por ello el término pactado para la duración de la labor contratada pierde toda su importancia cuando es utilizado como causa legítima por el empleador para ocultar su posición dominante y arbitraria en la relación laboral ejerciendo actos discriminatorios contra personas particularmente vulnerables y en condiciones de debilidad manifiesta. Tal deber constitucional limita o restringe la autonomía empresarial y privada imponiendo cargas solidarias de garantizar la permanencia no indefinida pero sí acorde con la situación de debilidad sufrida por el trabajador. Pero en todo caso, como se explicó en el aparte anterior, si el trabajador se encuentra en una situación de protección especial, debe mediar la autorización de la Autoridad del Trabajo so pena de la ineficacia de tal despido...”

“... Aclarado la concepción amplia del término de limitación, es conveniente referirnos al alcance proteccionista del legislador al momento de expedición de la Ley 361 de 1997, particularmente a la obligación que le asiste al empleador al momento de despedir a una persona con limitaciones en su estado de salud de obtener la autorización de la Autoridad del Trabajo so pena de la ineficacia de dicho despido...”

“... De tal suerte, que la jurisprudencia constitucional ha presumido que cuando un empleador despidiera sin justa causa y sin permiso del Ministerio de la Protección Social a un trabajador en condiciones de debilidad manifiesta, el motivo del despido fue tal situación. Dicha presunción, como se explicó anteriormente, revierte la carga de la prueba y obliga al empleador a justificar la causa de la desvinculación en una razón objetiva diferente al vencimiento del plazo y la situación de debilidad...”

En el reciente Concepto No. 36193 del 04 de marzo del año 2015, el Ministerio del Trabajo, sobre el tema bajo análisis, señaló lo siguiente:

“... Cabe destacar que la indemnización contenida en este inciso es adicional a todas las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar según la normativa sustantiva laboral (L. 50/90), como bien se indica en el texto del inciso 2° del Artículo 26 en estudio...”

“... De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita y de lo manifestado por la jurisprudencia Constitucional, es factible colegir, que para terminar el contrato de un trabajador con discapacidad, el empleador deberá SOLICITAR PREVIAMENTE a la dirección territorial correspondiente, LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESPIDO CON LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE JUSTIFIQUEN EL MISMO, de forma tal que se tenga certeza que éste no obedeció a su discapacidad, y en caso de incumplimiento del requisito señalado, EL DESPIDO SERÁ INEFICAZ, y por lo tanto, LA RELACION LABORAL CONTINÚA VIGENTE, así como las obligaciones salariales, prestaciones v frente al sistema de seguridad social integral...”

“... Además de la ineficacia del despido, el legislador claramente señaló la obligación a cargo del empleador de asumir el pago de la indemnización de perjuicios equivalente a ciento ochenta (180) días de salario, y la indemnización por despido sin justa causa, consagrada en la legislación laboral...”

Recientemente, en la Sentencia T-029 del 02 de mayo del año 2016, la Honorable Corte Constitucional, resaltó:

“... A nivel interno sobrepasa la Ley 361 de 1997, que establece dicha protección especial al disponer que los patronos deben contar con autorización del Inspector del Trabajo PARA PODER PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO LABORAL CON TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS O SE PRESUMIRÁ QUE LA RUPPTURA DEL VINCULO OBEDECE A MOTIVOS DISCRIMINATORIOS, sobre el particular, reiterando su jurisprudencia de la Sentencia T-025 de 2011 dijo:

“...la Corte expuso que despedir a una persona en estado de discapacidad SIN AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, es un acto que tiene consecuencias identificables, como lo son:

(i) que el despido sea absolutamente ineficaz; (ii) que en el evento de haberse presentado éste, corresponde al Juez ordenar el reintegro del afectado y, (iii) QUE SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO, el empleador desconocedor del deber de solidaridad que le asiste con la población laboral discapacitada, PAGARÁ LA SUMA CORRESPONDIENTE A 180 DÍAS DE SALARIO, A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA VALIDACION DEL DESPIDO, ADEMÁS, SE DEBERÁN CANCELAR TODOS LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA EL MOMENTO EN EL CUAL PROCEDA EL REINTEGRO...”

“...Dentro de este marco, en la jurisprudencia se ha dilucidado que el derecho a la estabilidad laboral reforzada de que gozan los trabajadores con alguna discapacidad, lleva insitas las siguientes implicaciones: (i) el derecho a conservar el empleo, (ii) a no ser despedido en razón de su situación de vulnerabilidad, (iii) a permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación laboral y, (iv) a que el inspector del trabajo o la autoridad que haga sus veces, AUTORICE EL DESPIDO CON BASE EN LA VERIFICACIÓN PREVIA DE DICHA CAUSAL, A FIN DE QUE EL MISMO PUEDA SER CONSIDERADO EFICAZ. Esto último, con independencia de la modalidad contractual adoptada por las partes...”

“ Llegado a este punto, es pertinente recordar que la evolución de la jurisprudencia ha logrado extender el amparo de la estabilidad laboral reforzada a las personas que sufren algún tipo de enfermedad, aunque la misma no sea considerada estrictamente como una discapacidad, así como a quienes se hallan convalecientes o con una incapacidad temporal, habida cuenta de que, también en estos casos, los trabajadores están situados en una circunstancia de debilidad manifiesta que amerita protección constitucional...”

“... La concepción amplia del término “limitación” ha sido acogida mayoritariamente por la jurisprudencia de esta Corporación en el sentido de hacer extensiva la protección señalada en la Ley 361 de 1997 a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez...”

“... En este orden de ideas, la Corte Constitucional también ha sido enfática en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado del padecimiento de una enfermedad y sin importar el tipo de relación laboral existente, tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta.

**Por tanto, el empleador podrá ÚNICAMENTE MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL INSPECTOR DEL TRABAJO Y POR UNA JUSTA CAUSA OBJETIVA, DESVINCULAR al trabajador que presente una disminución física o psíquica en su organismo. Es claro entonces, que la protección con que cuenta este grupo de personas es relativa y no absoluta, ya que, como se acaba de mencionar, cuando el trabajador incurra en una justa causa de terminación unilateral del contrato, EL EMPLEADOR PUEDE TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE DESPIDO ANTE EL RESPECTIVO INSPECTOR...**

“... Corolario de lo expuesto hasta este momento es que los trabajadores que se hallan en una situación de indefensión o debilidad manifiesta, ya sea por una discapacidad calificada como tal, ora por una mangua en su salud, están abrigados por la Constitución a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada **COMO CONSECUENCIA DEL HECHO OBJETIVO QUE ES LA ENFERMEDAD**. Ello descarta que la protección desaparezca ante el desconocimiento del empleador respecto de la dolencia, **pero además proscribe QUE EL PATRONO CONCEDOR DE DICHA CONDICIÓN EXTINGA EL VINCULO LABORAL, SIN MEDIAR PARA EL EFECTO EL PERMISO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE...**”

Finalmente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación No. 49 del 02 de febrero de 2017, Magistrada María Victoria Calle Correa, definió:

“... Fuero de salud para contratistas. 5.2. En las relaciones de prestación de servicios independientes, no desaparecen los derechos a “la estabilidad” (C.P. Art.53), a una protección especial de quienes “se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (C. P. Arts. 13 y 93), a un trabajo que “en todas sus modalidades” esté rodeado de “condiciones dignas y justas” (C. P. Art.25) y a gozar de un mínimo vital (C. P. Arts. 1°, 53, 93 y 94)... Por este motivo, más que hablar de un principio de estabilidad laboral reforzada, que remite nominalmente por regla a las relaciones de trabajo dependiente, debe hablarse del derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada, por ser una denominación más amplia y comprensiva. Esta garantía tiene, como se dijo, arraigo constitucional directo y aplica para quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. 5.15. Esta protección, por lo demás, no aplica únicamente a las relaciones laborales de carácter dependiente, sino que se extiende a los contratos de prestación de servicios independientes, propiamente dichos...”

A la luz de la norma legal y de la jurisprudencia constitucional, es evidente que hay una vulneración de los derechos fundamentales del accionante y, por tanto, nos apoyamos en esta acción típica consagrada en el artículo 86 de nuestra Carta, toda vez que, el proceso por la justicia ordinaria terminó con la negación de todas las pretensiones de la demanda y porque, además, consideramos que los juzgadores de instancia no atendieron el precedente constitucional reiterado y desarrollado con base en el Estado Social de Derecho.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho a la Dignidad Humana, a la Vivienda Digna, a la Integridad Física y Humana y a la Seguridad Social Integral, al Mínimo Vital y Móvil, al trabajo, a los Derechos Adquiridos y al debido proceso, en conexión con el derecho a la Vida, toda vez que el accionante no ha podido encontrar trabajo y su salud empeora cada día y carece de otro medio eficaz de defensa de los derechos fundamentales vulnerados.

Para los efectos de que trata el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifestamos bajo la gravedad del juramento que el 30 de noviembre del año 2012 el aquí accionante interpuso Acción de Tutela por los mismos hechos contra METALPAR LTDA, Sociedad que después se transformó METALPAR S.A.S., que por reparto le correspondió conocer al Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, bajo el Radicado No. 41001-4003-008-2012-00651-00, Despacho que tuteló los derechos fundamentales del accionante, fallo que fue revocado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva al resolver la impugnación bajo Radicado No. 41001-4003-008-2012-00651-01, "... por cuanto el accionante cuenta con otro medio para ejercer su derecho, el cual corresponde a la justicia ordinaria laboral...".

**PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES APORTADAS:**

- Reporte Historia Clínica de abril 2021 (6 folios).
- Solicitud Ayudas Diagnósticas Extramural de junio 2021 (5 folios).
- Solicitud de Procedimientos Quirúrgicos de agosto 2021 (2 folios).
- Solicitud Interconsultas extramural de agosto 2021 (1 folio).
- Reporte Notas de Evolución de agosto 2021 (2 folios).
- Solicitud Laboratorios Extramural de agosto 2021 (1 folio).
- Historia Clínica de Uros de octubre 2021 (9 folios).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Metalpar S. A. S. (4 FOLIOS).

**SOLICITADAS:**

- Solicito, al señor Juez, se sirva requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva a fin que sea remitido a su Despacho todo el expediente con Radicado No. 41001-310-5003-2014-00640-00 demandada, en donde reposa toda la actuación surtida ante la Justicia Ordinaria Laboral, toda vez que, el accionante no dispone de recursos para tomar fotocopias.
- Solicito, al señor Juez, ordenar valoración por Medicina Legal del accionante para establecer su situación actual de salud debido a que está al régimen subsidiado en salud y no cuenta con recursos para asumir ese costo.

**ANEXOS**

Me permito anexar original del poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para el Archivo del Juzgado.

**JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el Artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a esta acción se tramitó la Acción de Tutela que en Impugnación denegó el amparo constitucional por la existencia de la vía ordinaria, la cual fue agotada con fallo adverso al aquí accionante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 20 Sur No. 37A-10 del barrio El Limonar de la ciudad de Neiva – Huila, teléfono 8736955 y celular 3165247746.

La empresa accionada en la carrera 7P No. 37-21 KM 2 vía Neiva – Bogotá en el municipio de Palermo – Huila. Correo electrónico: [contabilidad@metalpar.co](mailto:contabilidad@metalpar.co)

Los demandados RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO, JOSÉ DARÍO CASTRO MURGUEITTO y JAVIER CALDERÓN GIRALDO, podrán ser notificados en la dirección comercial en la carrera 7P No. 37-21 KM 2 vía Neiva – Bogotá en el municipio de Palermo – Huila.

El suscrito: recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la calle 22A No. 44-79 de la ciudad de Neiva, teléfono 8775274 y celular 3002120384/3107735870, correo electrónico [miller.nietoherandez@gmail.com](mailto:miller.nietoherandez@gmail.com)

Del señor Juez.

Atentamente,



**MILLER NIETO HERNÁNDEZ**

c. c. No. 12.103.429 de Neiva

T. P. No. 129.203 del C. S.J.

**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
E. D. S.**

**JULIO CÉSAR RAMOS FORERO**, mayor, vecino y con residencia en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.513 expedida en Neiva - Huila, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **MILLER NIETO HERNANDEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.103.429 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 129.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación demanda en **ACCIÓN DE TUTELA** en procura de revocar los fallos proferidos, en primera Instancia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva de fecha 29 de septiembre de 2015; en Segunda Instancia por la Honorable Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva de fecha 02 de agosto de 2017 y por la Honorable Sala de Descongestión de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral de fecha 30 de junio de 2020 mediante los cuales se despatcharon desfavorablemente las pretensiones de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el accionante **JULIO CÉSAR RAMOS FORERO** contra la Sociedad denominada **METALPAR LTDA, HOY METALPAR S. A. S.** con NIT. No. 800.141.734-4 representada legalmente por el Gerente General y Comercial, Doctor **RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO** con cédula de ciudadanía No. 12.118.251, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, y contra los señores **RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. 12.118.251, **JOSÉ DARÍO CASTRO MURGUETTIO**, con cédula de ciudadanía No. 10.528.215 y **JAVIER CALDERÓN GIRALDO**, con cédula de ciudadanía No. 12.135.371, en calidad de **ACCIONISTAS**, a fin de obtener, como mecanismo definitivo, **LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL Y LA DE INEFICACIA DE SU TERMINACIÓN** ocurrida el 26 de septiembre del año 2012 y, en consecuencia se ordenara su reintegro y el pago de todos los salarios dejados de pagar, las prestaciones laborales y las indemnizaciones ordenadas por la ley, de conformidad con la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes, complementarias y la Jurisprudencia en la materia, toda vez que se agotó el trámite ante la Justicia Ordinaria Laboral con resultados negativos.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, terminar, recibir y cobrar, renunciar, reasumir, conciliar, notificarse personalmente de las Resoluciones, presentar acciones y recursos legales y demás facultades conferidas de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse, por lo tanto, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

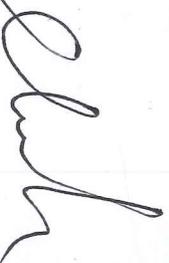
De ustedes.

Atentamente,



**JULIO CÉSAR RAMOS FORERO**  
c. d. No. 12.127.513 de Neiva - Huila.

ACEPTO:



**MILLER NIETO HERNANDEZ**

c. c. 12.103.429 de Neiva

T. P. No. 129.203 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7032200

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Neiva, compareció: JULIO CESAR RAMOS FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12127513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

e3mr7v33dlkx  
17/11/2021 - 10:15:55



MILLER NIETO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12103429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

e3mr7v33dlkx  
17/11/2021 - 10:17:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparcientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA.



**REINALDO QUINTERO QUINTERO**

Notario Segundo (2) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: e3mr7v33dlkx



SECV/ANUEEN OTGAIN SEGLIM

AVISO/AB ESP.F01.CT.2.2

ENCUESTA DE CALIDAD DE SERVICIO

# ESE CARMEN EMILIA OSPINA

813005265-7

## REPORTE HISTORIA CLINICA

Ingreso: 8075671      Fecha Historia: 23/04/2021 14:31:26      # Autorización: 0      Página 1/4  
Fecha Ingreso: 23/04/2021 3:17:57      Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto  
Identificación: 12127513      Nombres: JULIO CESAR      Apellidos: RAMOS FORERO  
Número de Folio: 3      Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO      Tipo Documento: CC      Numero: 12127513  
Nombres: JULIO CESAR      Edad: 57 Años 03 Meses 14 Dias (9/01/1964)  
Dirección: CALLE25B-1G70 - REINALDO MATIZ - NEIVA      Sexo: FEMENINO  
Teléfono: - 3182510931      Grupo: B      RH: Positivo  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS      Tipo Afiliado: BENEFICIARIO  
Segurad Social: MEDIMAS EPS      Estado Civil: SOLTERA  
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO      Grupo Étnico:  
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

### ANAMNESIS

Motivo de Consulta: DOLOR DE RODILLA  
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 57 AÑOS DE EDAD CONSULTA POR CUADRO CLINICO CRONICO, REFIERE HABER SUFRIDO TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA POR CAIDA EN EL AÑO 2005, REFIERE QUE HA PADECIDO DOS CAIDAS MAS POR LAS QUE HAN IDO INCAPACITANDO AL PACIENTE PARA LA LIBRE DEAMBULACION Y AHORA CAMINA CON AMPLIACION DE BASE DE SUSTENTACIÓN.

### ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 05/07/2019  
Otros antecedentes médicos: Obesidad  
Quirúrgicos: -- No Refiere --  
Transfusionales: -- No Refiere --  
Inmunológicos: -- No Refiere --  
Alérgicos: -- No Refiere --  
Traumáticos: -- No Refiere --  
Psicológicos: -- No Refiere --  
Farmacológicos: -- No Refiere --  
Familiares: -- No Refiere --  
Tóxicos: -- No Refiere --  
Hábitos de vida: -- No Refiere --  
Escolares: -- No Refiere --  
Laborales: -- No Refiere --  
Nutricionales: -- No Refiere --  
Odontológicos: -- No Refiere --  
Socioeconómicos: -- No Refiere --  
Otros: -- No Refiere --

### ANTECEDENTES

Médicos: > Fecha: 05/07/2019  
Otros antecedentes médicos: Obesidad  
Quirúrgicos: -- No Refiere --  
Transfusionales: -- No Refiere --  
Inmunológicos: -- No Refiere --  
Alérgicos: -- No Refiere --  
Traumáticos: -- No Refiere --  
Psicológicos: -- No Refiere --  
Farmacológicos: -- No Refiere --

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA      Identificación: 12127513  
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS      Nombre: JULIO CESAR  
Tarjeta Prof. # 7717551      Apellido: RAMOS FORERO

Ingreso: 8075671

Fecha Historia: 23/04/2021 14:31:26

# Autorización: 0

Página 2/4

Fecha Ingreso: 23/04/2021 3:17:57

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 12127513

Nombres: JULIO CESAR

Apellidos: RAMOS FORERO

Número de Folio: 3

Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

Familiares: -- No Refiere --  
 Tóxicos: -- No Refiere --  
 Hábitos de vida: -- No Refiere --  
 Escolares: -- No Refiere --  
 Laborales: -- No Refiere --  
 Nutricionales: -- No Refiere --  
 Odontológicos: -- No Refiere --  
 Socioeconómicos: -- No Refiere --  
 Otros: -- No Refiere --

**ANTECEDENTES GINECOLOGICOS**

Menarquía: Años Ciclos: / Ciclos Regular: Inicio Vida Sexual: Años  
 Gestaciones: Cesareas: Nacidos Vivos: Embarazos Ectopicos: Partos:  
 Abortos: Mortinatos: Mola: Obito: F.U.M: F.U.P: F.U.Citología:  
 Planificación:  
 Otros Ginecologicos:

**REVISION POR SISTEMAS**

Grupo: Síntomas generales Si refiere  
 Sintomático respiratorio (tos y expectoración por 15 días o más) No  
 Sintomático piel (lesión no congénita de larga duración, sin respuesta a tratamientos) No  
 Grupo: Ojos No refiere  
 Grupo: Oídos No refiere  
 Grupo: Nariz No refiere  
 Grupo: Cavidad oral No refiere  
 Grupo: Cuello No refiere  
 Grupo: Sistema cardiovascular No refiere  
 Grupo: Sistema respiratorio No refiere  
 Grupo: Sistema gastro-intestinal No refiere

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA  
 Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS  
 Tarjeta Prof. # 7717551

Identificación: 12127513  
 Nombre: JULIO CESAR  
 Apellido: RAMOS FORERO

Ingreso: 8075671

Fecha Historia: 23/04/2021 14:31:26

# Autorización: 0

Página 3/4

Fecha Ingreso: 23/04/2021 3:17:57

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 12127513

Nombres: JULIO CESAR

Apellidos: RAMOS FORERO

Número de Folio: 3

Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Grupo: Sistema genito-urinario     | No refiere |
| Grupo: Sistema neurológico         | No refiere |
| Grupo: Sistema osteo-muscular      | No refiere |
| Grupo: Sistema endocrino           | No refiere |
| Grupo: Piel y anexos               | No refiere |
| Grupo: Otros revisión por sistemas | No refiere |

**OBJETIVO - EXAMEN FISICO**

Tension Arterial: 126/70 mmHg Tension Arterial Media: 88,67 mmHg Frecuencia Cardiaca: 78 lpm Talla: 167,0 CM  
 Frecuencia Cardiaca: 19 rpm Temperatura: 36 °C Saturación O2: 98% Indice Masa Corporal: 31,73 Kg/m²  
 Peso actual: 88,5 KG Dolor:  
 Perimetro Abdominal: 0 CM Perimetro cefálico: 0 CM Perimetro Torax: 0 CM Perimetro Braquial: 0,0  
 Tension Arterial: Prehipertensión - Normal alta Tasa Filtración Glomerular:

Estadio:

Interpretación IMC: Obesidad I

Observaciones:

|       |                 |        |
|-------|-----------------|--------|
| Grupo | Cabeza          | Normal |
| Grupo | Ojos            | Normal |
| Grupo | ORL             | Normal |
| Grupo | Cuello          | Normal |
| Grupo | Tórax           | Normal |
| Grupo | Abdomen         | Normal |
| Grupo | Genito urinario | Normal |
| Grupo | Extremidades    | Normal |
| Grupo | Neurológico     | Normal |
| Grupo | Piel            | Normal |

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA**

| CIE10 | Diagnostico           | Observaciones | Principal                           |
|-------|-----------------------|---------------|-------------------------------------|
| M255  | DOLOR EN ARTICULACION |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

**ANALISIS**

PACIENTE DE 57 AÑOS DE EDAD CONSULTA POR CUADRO CLINICO CRONICO. REFIERE HABER SUFRIDO TRAUMA EN RODILLA IZQUIERDA POR CAIDA EN EL AÑO 2005, REFIERE QUE HA PADECIDO DOS CAIDAS MAS POR LAS QUE HAN IDO INCAPACITANDO AL PACIENTE PARA LA LIBRE DEAMBULACION Y AHORA CAMINA CON AMPLIACION DE BASE DE SUSTENTACIÓN.

PACIENTE CONSCIENTE, ORIENTADO, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE SIRS NI DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, MURMULLO VESICULAR LIMPIO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. CON LIMITACION PARA FLEXIONAR PIERNA IZQUIERDA POR DOLOR, SE INDICA MANEJO ANALGESICO. SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS.

**CONCILIACION MEDICAMENTOSA**

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? : Si  No

**ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES**

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA  
 Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS  
 Tarjeta Prof. # 7717551

Identificación: 12127513  
 Nombre: JULIO CESAR  
 Apellido: RAMOS FORERO

Ingreso: 8075671

Fecha Historia: 23/04/2021 14:31:26

# Autorización: 0

Página 4/4

Fecha Ingreso: 23/04/2021 3:17:57

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 12127513

Nombres: JULIO CESAR

Apellidos: RAMOS FORERO

Número de Folio: 3

Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

| Medicamento                                | Administración  | Duración    | Cantidad |
|--|---|-------------|----------|
| TIAMINA 300MG TABLETA                      | Administrar 300 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL - Tabletas por 15 Dia(s) | 15 Días     | 15       |
| DEXAMETASONA 4MG SOLUCION INYECTABLE       | Administrar por una sola vez 4 mg de forma INTRAMUSCULAR                  | Dosis Unica | 1        |
| DICLOFENACO 75 MG /3ML SOLUCION INYECTABLE | Administrar por una sola vez 75 mg de forma INTRAMUSCULAR                 | Dosis Unica | 1        |
| NAPROXENO 250 MG TABLETA                   | Administrar 250 mg cada 8 Hora(s) de forma ORAL - Tabletas por 7 Dia(s)   | 7 Días      | 21       |

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

| Código Servicio | Servicio                             | Lateralidad | Fecha sugerida toma | Cantidad |
|-----------------|--------------------------------------|-------------|---------------------|----------|
| 873420          | RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP LATERAL). | Ambos       | 23/04/2021 14:28:00 | 1        |

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

| Código Servicio | Servicio   | Cantidad |
|-----------------|--|----------|
| 890480          | INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA. | 1        |

DESTINO

SALIDA

*Julio Cesar Dussan*

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA

Identificación: 12127513

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Nombre: JULIO CESAR

Tarjeta Prof. # 7717551

Apellido: RAMOS FORERO

# ESE CARMEN EMILIA OSPINA

NIT: 813005265-7

## SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 8075671

Fecha Historia: 23/04/2021 14:31:26

Página 1/1

Número de Folio: 3

Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA

Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 26 SUR

Teléfono: 8631818

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO

Nombres: JULIO CESAR

Dirección: CALLE25B-1G70 - REINALDO MATIZ - NEIVA

Teléfono: - 3182510931

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS

Seguridad Social: MEDIMAS EPS

Historia N. : 12127513

Tipo Documento: CC Numero: 12127513

Edad: 57 Años 03 Meses 14 Días (9/01/1964)

Sexo: FEMENINO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Tipo Afiliado: BENEFICIARIO

### PLAN DE MANEJO

#### MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

| Medicamento  | Administración  | Duración    | Cantidad |
|--|---|-------------|----------|
| TIAMINA 300MG TABLETA<br>Firma: _____<br>JISCOLMEDICA S.A.S. ENTREGADO   | Administrar 300 mg cada 24 Hora(s) de forma ORAL - Tabletas por 15 Dia(s) | 15 Días     | 15       |
| Cantidad en Letras: ( Quince )<br>DEXAMETASONA 4MG SOLUCION INYECTABLE<br>Firma: _____<br>JISCOLMEDICA S.A.S. ENTREGADO    | Administrar por una sola vez 4 mg de forma INTRAMUSCULAR                  | Dosis Unica | 1        |
| Cantidad en Letras: ( Uno )<br>DICLOFENACO 75 MG /3ML SOLUCION INYECTABLE<br>Firma: _____<br>JISCOLMEDICA S.A.S. ENTREGADO | Administrar por una sola vez 75 mg de forma INTRAMUSCULAR                 | Dosis Unica | 1        |
| Cantidad en Letras: ( Uno )<br>NAPROXENO 250 MG TABLETA<br>Firma: _____<br>JISCOLMEDICA S.A.S. ENTREGADO                   | Administrar 250 mg cada 8 Hora(s) de forma ORAL - Tabletas por 7 Dia(s)   | 7 Días      | 21       |
| Cantidad en Letras: ( VeintiUno )  |   |             |          |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico           | Observaciones | Principal                           |
|-------|-----------------------|---------------|-------------------------------------|
| M255  | DOLOR EN ARTICULACION |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

( Esta formula tiene una vigencia de 72 horas )



5954810

*Julio Cesar Dussan*

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA

Profesional: JULIO CESAR DUSSAN GUEVARA

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Prof. # 7717551

21

NOMBRE : RAMOS FORERO JULIO CESAR  
IDENTIDAD : 12127513  
FECHA : 17-05-2021

RADIOGRAFÍA DE RODILLAS COMPARATIVAS

Estructuras óseas visualizadas integrales.

No se observan lesiones líticas, ni blásticas, ni hay fractura.

Disminución de la mineralización ósea generalizada y cambios osteodegenerativos dados por la presencia de osteofitos a nivel de ambas rótulas.

Superficies, espacios articulares femorotibiales y patelofemorales conservados.

Rotulas de tamaño normal.

Se observa calcificación a nivel periarticular patelofemoral izquierdo, midiendo esta 13x10mm.

Aumento de la densidad de partes blandas a nivel de ambas rodillas.

*Johanna A. Duarte*

**JOHANNA ANDREA DUARTE CUBILLOS**  
Medico Radiólogo  
R. 62650/68



Número interno: 220370991



28

Original  
Entrega 1 De 1

| DATOS DE USUARIO  |                              |            |       | DATOS DE IPS     |  |  |         |     |
|-------------------|------------------------------|------------|-------|------------------|--|--|---------|-----|
| Nombre:           | JULIO CESAR RAMOS FORERO     |            |       | IPS primaria:    | ESE Carmen Emilia Ospina Centro De Salud Las Granjas |  |         |     |
| Documento:        | Cedula Ciudadania - 12127513 |            |       | Plan:            | Subsidiado   |  |         |     |
| Sexo:             | Masculino                    | Nivel:     | 1     | Régimen:         | Subsidiado   |  |         |     |
| Edad:             | 57 años                      |            |       | IPS solicita:    | Hospital Hernando Moncaleano Perdomo                 |  |         |     |
| Tipo de afiliado: | Cabeza filia subsidiado      |            |       | Dx Principal:    | M232   |  |         |     |
| Departamento:     | Huila                        | Municipio: | Neiva | Entidad recobro: | No Aplica  |  | Origen: | N/A |

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio   | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|--|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 883522  | 308580      | 883522.RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECÍFICO) | 1        | N/A             | Diagnostico | Izquierdo   | Enfermedad general | 19/06/2021     | 441088201        |

amgarciago RODILLA

Observaciones: . -Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

| TIPO DE PAGO    |                  |  | INSTITUCIÓN REMITIDA |  |  |
|-----------------|------------------|--|----------------------|--|--|
| COPAGO          | VL.R. MODERADORA |  | Nombre IPS:          | NIT 891160268 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDO |  |
| 0,0             | 0,0              |  | Dirección:           | Calle 9 No 15-25 Neiva Neiva                                       |  |
| Capitación IPS: |                  |  | Teléfono:            | 8631672  |  |

29 Julio 6 LHM  
organizar

Ingresa a [www.medimás.com.co](http://www.medimás.com.co) ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba  
Escobar Elsa Liliana

Version 3.0  
Línea de atención al usuario 6500970 - Bogotá D.C - Línea Gratuita Nacional 018000120777

23

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## SOLICITUD AYUDAS DIAGNOSTICAS EXTRAMURAL

Ingreso: 1313137      Fecha Historia: 9/06/2021 7:16:33 a. m.      Página 1/1  
 Número de Folio: 3      Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO      Tipo Documento: CC      Numero: 12127513  
 Nombres: JULIO CESAR      Edad: 57 Años 05 Meses 00 Dias (9/01/1964)  
 Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA      Sexo: MASCULINO  
 Teléfono: 3163308708 - 3182510931      Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S      Tipo Afiliado: NO APLICA  
 Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

### PLAN DE MANEJO

#### IMAGENES DX EXTRAMURAL:

| Código  | Servicio  | Cantidad |
|---|---|----------|
| 883522  | RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) | 1        |
| Datos Clínicos Relevantes: POR POSIBLE LESION DE CRUZADO ANTERIOR Y MENISCAL MEDIALDE RODILLA. DE MINBRO INFERIOR IZQUIERDO |   |          |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico  | Observaciones | Principal                           |
|-------|--|---------------|-------------------------------------|
| M232  | TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
 Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1313137      Fecha Historia: 26/05/2021 7:54:04 a. m.      # Autorización: 440463492      Página 1/1  
Fecha Ingreso: 26/05/2021 6:15:10 a. m.      Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto  
Identificación: 12127513      Nombres: JULIO CESAR      Apellidos: RAMOS FORERO  
Número de Folio: 2      Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. -  
CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO      Tipo Documento: CC      Numero: 12127513  
Nombres: JULIO CESAR      Edad: 57 Años 04 Meses 17 Días (9/01/1964)  
Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA      Sexo: MASCULINO  
Teléfono: 3163308708 - 3182510931      Grupo:      RH: !!  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S      Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S      Tipo Afiliado: NO APLICA  
Estado Civil: SOLTERO      Grupo Étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES  
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10      Diagnostico      Observaciones      Principal  
M232      TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA     

### OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS CON HISTORIA DE CAIDA Y ESGUINCE DE LA RODILLA IZQUIERDO EN EL TRABAJO SEGUN REFIERE EL PACIENTE DESDE HACE 16 AÑOS. PACIENTE CON ARCOS DE MOVIMIENTO DE LA RODILLA REFIERE QUE HACE 8 AÑOS LE IBAN A OPERARLO DE LA RODILLA. HOY ACUDE REFIERE DOLOR EN LA RODILLA QUE EN OCASIONES SE LE DESENCAJA. RXS NO MUESTRA FRACTURAS NI LUXACIONES. HAY CAMBIOS ARTROSICOS MODERADOS.  
SE SOLICITA TOMAR RMN POR POSIBLE LESION DE CRUZADO ANTERIOR Y MENISCO MEDIAL.  
CITA CON RESULTADOS.

### CONCILIACION MEDICAMENTOSA

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? :    Si     No

### ORDENES MEDICAS INTRAHOSPITALARIAS

#### SERVICIOS DE CONTROL:

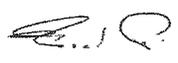
| Código Servicio | Servicio   |
|-----------------|--|
| 890380          | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA |

### CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 30 Día(s)    con la Especialidad de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

### DESTINO

SALIDA

  
Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Profesional # 086/95 CC 12113987

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987

Identificación: 12127513  
Nombre: JULIO CESAR  
Apellido: RAMOS FORERO

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

Ingreso: 1313137      Fecha Historia: 9/06/2021 7:16:33 a. m.      # Autorización: 440463492      **Página 1/1**  
Fecha Ingreso: 26/05/2021 6:15:10 a. m.      Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto  
Identificación: 12127513      Nombres: JULIO CESAR      Apellidos: RAMOS FORERO  
Número de Folio: 3      Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO  
Nombres: JULIO CESAR  
Dirección: CALLE25G- 1G-70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA  
Teléfono: 3163308708 - 3182510931  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S  
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S  
Estado Civil: SÓLTERO  
Profesión: NO APLICA REGISTRAR

Tipo Documento: CC      Numero: 12127513  
Edad: 57 Años 05 Meses 00 Dias (9/01/1964)  
Sexo: MASCULINO  
Grupo:      RH: !!  
Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Tipo Afiliado: NO APLICA  
Grupo Étnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10      Diagnostico  
M232      TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA

Observaciones      Principal



### OBJETIVO - ANALISIS

FALTO ORDEN DE RESONANACIA DE RODILLA IZQUIERDA

### CONCILIACION MEDICAMENTOSA

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? :      Si       No

### ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

#### IMAGENES DX EXTRAMURAL:

| Código Servicio  | Servicio  | Cantidad |
|--|---|----------|
| 883522   | RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) | 1        |
| Datos Clínicos Relevantes:      POR POSIBLE LESION DE CRUZADO ANTERIOR Y MENISCAL MEDIALDE RODILLA. DE MINBRO INFERIOR IZQUIERDO |   |          |

### DESTINO

SALIDA

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Profesional # 086/95 CC 12113987

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987

Identificación: 12127513  
Nombre: JULIO CESAR  
Apellido: RAMOS FORERO

NEIVA, 29 DE JULIO DE 2021...

**Nombre:** JULIO CESAR RAMOS FORERO.

**Edad:** 57 AÑOS...

**Estudio** RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA IZQUIERDA SIMPLE...

**Servicio:** .CONSULTA EXTERNA CC.12127513..

**.TÉCNICA:** Con magneto de 1.5 Tesla se realizaron adquisiciones turbo spin eco potenciadas en T1 en el plano coronal, densidad protónica sagital, densidad protónica con técnica de inversión de la recuperación saturación grasa en el plano axial coronal y sagital.

**HALLAZGOS:**

Alteración en la intensidad de señal y el patrón fibrilar del ligamento cruzado anterior con posible desgarro parcial de las fibras proximales, con características subagudas. El ligamento cruzado posterior tiene intensidad de señal habitual.

Zona de contusión comprometiendo el reborde lateral y posterior del platillo tibial externo sin definir signos de fractura. Discretos focos de contusión subcondral en la superficie articular del cóndilo femoral lateral.

Cambios artrósicos del compartimiento patelofemoral en los compartimientos femorotibiales con aspecto heterogéneo en las superficies condrales y disminución de la amplitud en el espacio articular, osteofitos marginales. Existe desgarro comprometiendo el cuerpo y el cuerno anterior del menisco externo con fragmentos desplazados hacia la región del surco intercondíleo. Incremento en la intensidad de señal de las estructuras de la esquina posterolateral de la rodilla con signos de compromiso de la unión poplíteo meniscal. Desgarro parcial del tercio medio de las fibras del ligamento colateral lateral (grado II).

El menisco medial presenta cambios condromixoides sin definir signos de desgarro.

Las estructuras del complejo estabilizador medial se encuentran íntegras.

Las estructuras del mecanismo extensor no presentan otras alteraciones. Leve edema del plano graso de Hoffa. Aumento en el volumen del líquido en el receso sinovial lateral y suprarrotuliano. Calcificación comprometiendo el receso suprarrotuliano posiblemente de origen condromatoso de 10mm de diámetro mayor.

No se definen lesiones en la fosa poplíteo. Aparente imagen quística relacionada con la inserción proximal de las fibras del gastrocnemio lateral de aproximadamente 10mm de diámetro mayor.

**OPINIÓN:**

- **Posible desgarro subagudo, parcial de las fibras del ligamento cruzado anterior. Contusión asociada del contorno del platillo tibial externo sin definir trazos de fractura.**
- **Desgarro del menisco externo con fragmentos migrados hacia la región del surco intercondíleo. Compromiso de la unión poplíteo meniscal con edema de las estructuras en la esquina posterolateral de la rodilla.**
- **Cambios artrósicos femorotibiales y patelofemorales descritos.**

**Atentamente;**

Corazón para servir

Calle 9 No. 15-25 PBX: 871 5907 FAX: 871 4415 – 871 4440 – 871 7469 Neiva - Huila  
www.hospitaluniversitarioneiva.com E-mail: hun@hospitaluniversitarioneiva.com



**Dr. ÓSCAR MENDOZA BAEZ**  
**MEDICO RADIOLOGO**  
**RM 2517/2007**  
Karla Olaya - transcriptora

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## SOLICITUD PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS EXTRAMURAL

Ingreso: 1347995 Fecha Historia: 18/08/2021 11:55:48 a. m. Página 1/1  
Número de Folio: 4 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO Tipo Documento: CC Numero: 12127513  
Nombres: JULIO CESAR Edad: 57 Años 07 Meses 09 Dias (9/01/1964)  
Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA Sexo: MASCULINO  
Teléfono: 3163308708 - 3182510931 Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S Tipo Afiliado: NO APLICA  
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

### PLAN DE MANEJO

#### PROCEDIMIENTOS QX EXTRAMURAL:

| Código | Servicio   | Cantidad |
|--------|--|----------|
| 802601 | ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA<br>Observaciones: DIANOSTICA Y TERAPEUTICA. | 1        |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico  | Observaciones | Principal                           |
|-------|--|---------------|-------------------------------------|
| M232  | TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987



Número interno: 221370096



28

Original  
Entrega 1 De 1

| DATOS DE USUARIO  |                              |            |       | DATOS DE IPS     |  |
|-------------------|------------------------------|------------|-------|------------------|--|
| Nombre:           | JULIO CESAR RAMOS FORERO     |            |       | IPS primaria:    | ESE Carmen Emilia Ospina Centro De Salud Las Granjas |
| Documento:        | Cedula Ciudadania - 12127513 |            |       | Plan:            | Subsidiado   |
| Sexo:             | Masculino                    | Nivel:     | 1     | Régimen:         | Subsidiado   |
| Edad:             | 57 años                      |            |       | IPS solicita:    | Hospital Hernando Moncaleano Perdomo                 |
| Tipo de afiliado: | Cabeza flia subsidiado       |            |       | Dx Principal:    | M232   |
| Departamento:     | Huila                        | Municipio: | Neiva | Entidad recobro: | Origen: N/A  |

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio  | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|---|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 890280  | 310020      | 890280.CONULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA | 1        | N/A             | Diagnostico | No aplica   | Enfermedad general | 10/09/2021     | 442505566        |

Observaciones: \*ORTOPEDIA ARTROSCOPICA -

| TIPO DE PAGO    |                 | INSTITUCIÓN REMITIDA |                              |
|-----------------|-----------------|----------------------|------------------------------|
| COPAGO          | VLR. MODERADORA | Nombre IPS:          | CLINICA UROS S.A.S - TORRE A |
| 0,0             | 0,0             | Dirección:           | CARRERA 6 NO 16 - 35         |
| Capitación IPS: |                 | Teléfono:            | 8755864                      |

Ingresar a [www.medimás.com.co](http://www.medimás.com.co) ó llamarnos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica  
Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba  
Julia Stella Rivas Gomez

MISION 1.0  
 Línea de atención al usuario 6500070 - Bogotá D.C. - Línea Nacional 018000120777

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## SOLICITUD INTERCONSULTAS EXTRAMURAL

Ingreso: 1347995

Fecha Historia: 18/08/2021 11:55:48 a. m.

Página 1/1

Número de Folio: 4

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO

Nombres: JULIO CESAR

Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA

Teléfono: 3163308708 - 3182510931

Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S

Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

Tipo Documento: CC Numero: 12127513

Edad: 57 Años 07 Meses 09 Dias (9/01/1964)

Sexo: MASCULINO

Tipo Paciente: SUBSIDIADO

Tipo Afiliado: NO APLICA

### PLAN DE MANEJO

#### INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

| Código | Servicio   | Especialidad   | Cantidad |
|--------|--|----------------|----------|
| 890426 | INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA | ANESTESIOLOGIA | 1        |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico  | Observaciones | Principal                           |
|-------|--|---------------|-------------------------------------|
| M232  | TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987

## REPORTE NOTAS DE EVOLUCIÓN

30

|  |   |                           |            |
|--|---|---------------------------|------------|
| Ingreso: 1347995                         | Fecha Historia: 18/08/2021 11:55:48 a. m.   | # Autorización: 440972235 | Página 1/2 |
| Fecha Ingreso: 18/08/2021 11:45:40 a. m. | Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto  |                           |            |
| Identificación: 12127513                 | Nombres: JULIO CESAR  | Apellidos: RAMOS FORERO   |            |
| Número de Folio: 4                       | Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA |                           |            |

### IDENTIFICACIÓN

|   |  |
|---|--|
| Apellidos: RAMOS FORERO<br>Nombres: JULIO CESAR<br>Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA<br>Teléfono: 3163308708 - 3182510931<br>Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S<br>Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S<br>Estado Civil: SOLTERO<br>Profesión: NO APLICA REGISTRAR | Tipo Documento: CC    Numero: 12127513<br>Edad: 57 Años 07 Meses 09 Días (9/01/1964)<br>Sexo: MASCULINO<br>Grupo:                      RH:    !!<br>Tipo Paciente: SUBSIDIADO<br>Tipo Afiliado: NO APLICA<br>Grupo Étnico: NINGÚNO DE LOS ANTERIORES |
|---|--|

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

|  |               |                                     |
|--|---------------|-------------------------------------|
| GIE10    Diagnostico   | Observaciones | Principal                           |
| M232    TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

### OBJETIVO - ANALISIS

PACIENTE MASCULINO DE 56 AÑOS CON DOLOR EN LA RODILLA IZQUIERDA QUE MUESTRA LESIONES DEL MENISCO EXTERNO Y EN EL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR. SE SOLICITA ESTUDIOS Y ORDEN PARA REALIZAR CIRUGIA ARTROSCOPICA DX. Y TX. SE EXPLICA LOS RIESGOS Y COMPLICACIONES DEL PROCEDIMIENTO QX. PACIENTE NIEGA HTA Y DM.

### CONCILIACION MEDICAMENTOSA

¿Se realizo la conciliación medicamentosa? :    Sí  No

### ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

#### LABORATORIOS EXTRAMURAL:

| Código Servicio | Servicio   | Cantidad |
|-----------------|--|----------|
| 902210          | HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO | 1        |

#### PROCEDIMIENTOS QX EXTRAMURAL:

| Código Servicio | Servicio   | Cantidad |
|-----------------|--|----------|
| 802801          | ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA<br>Observaciones: DIANOSTICA Y TERAPEUTICA. | 1        |

#### INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

| Código Servicio | Servicio   | Cantidad |
|-----------------|--|----------|
| 890426          | INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA | 1        |

### DESTINO

SALIDA

|  |   |
|--|---|
| Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO<br>Especialidad: ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA<br>Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987 | Identificación: 12127513<br>Nombre: JULIO CESAR<br>Apellido: RAMOS FORERO |
|--|---|

# ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

## SOLICITUD LABORATORIOS EXTRAMURAL

Ingreso: 1347995 Fecha Historia: 18/08/2021 11:55:48 a. m. Página 1/1  
Número de Folio: 4 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: RAMOS FORERO Tipo Documento: CC Numero: 12127513  
Nombres: JULIO CESAR Edad: 57 Años 07 Meses 09 Dias (9/01/1964)  
Dirección: CALLE25G- 1G -70 REINALDO MATIAS - NEIVA - NEIVA Sexo: MASCULINO  
Teléfono: 3163308708 - 3182510931 Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS S.A.S Tipo Afiliado: NO APLICA  
Seguridad Social: MEDIMAS EPS S.A.S

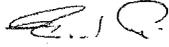
### PLAN DE MANEJO

#### LABORATORIOS EXTRAMURAL:

| Código | Servicio   | Cantidad |
|--------|--|----------|
| 902210 | HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO | 1        |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico  | Observaciones | Principal                           |
|-------|--|---------------|-------------------------------------|
| M232  | TRASTORNO DEL MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA |               | <input checked="" type="checkbox"/> |

  
Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO

Profesional: RICARDO PERDOMO PERDOMO  
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Tarjeta Prof. # 086/95 CC 12113987



# HISTORIA CLINICA

|   |   |  |               |         |
|---|---|--|---------------|---------|
| NOMBRE: JULIO CESAR RAMOS FORERO          | IDENTIFICACION: CC 12127513             | HC: 12127513 - CC  | EDAD: 57 Años | SEXO: M |
| FECHA DE NACIMIENTO: 9/1/1964             | RESIDENCIA: CL 25G 1G - 70              | TELEFONO: 3156126983                                       | HUILA-NEIVA   |         |
| ZONA RESIDENCIAL: URBANA                  | ESTADO CIVIL:                           | OCUPACION: EMPLEADOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION |               |         |
| DIR. TRABAJO:                             | TEL. TRABAJO:                           | GRUPO SANGUINEO:   | - FACTOR RH:  |         |
| FECHA INGRESO: 15/10/2021 - 13:21:49      | FECHA EGRESO: 15/10/2021 - 14:35:24     | CAMA:  |               |         |
| DEPARTAMENTO: 110201 - CONSULTA EXTERNA   | EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:    |  |               |         |
| CLIENTE: MEDIMAS EPS S.A.S                | PLAN: EPS MEDIMAS S.A.S SUBSIDIADO 2021 | TIPO AFILIADO: AFILIADO                                    |               |         |
| IPS: UNIDAD FUNCIONAL DE CONSULTA EXTERNA | DIRECCION: PRIMER PISO                  | TELEFONO IPS: 8725400                                      |               |         |

| FECHA      | MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL   |
|------------|---|
| 2021-10-15 | 14:28 ALVARO MARTINEZ - ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA<br>ESPECIALIDAD: ORTOPIEDIA<br>MOTIVO DE CONSULTA :<br>CONSULTA POR DOLOR DE RODILLA<br>ENFERMEDAD ACTUAL :<br>CONSULTA POR DOLOR DE RODILLA IZQUIERDA , TRAE RMN DE RODILLA DONDE SE EVIDENCIA DESGARRO DE MENISCO Y RUPTURA DE LCA PLAN<br>CX ARTROSCOPICA DE LCA Y MENISCO |

| EXAMEN FISICO/MENTAL |            |   |
|----------------------|------------|---|
| TIPO SISTEMA         | VALORACION | HALLAZGO  |
| Extremidades         | ANORMAL    | CAJ N ANTERIOR - SIGNO MENISCAL - DERRAME ARTICULAR BOSTEZO MEDIAL - FLEJO EXTENSI N LIMITADA POR DOLOR CHASQUIDO ATROFIA DE CUADRICEP DEFORMIDAD EN VARO - DEFORMIDAD EN VALGO - |

| INFORMACION DE LA EVOLUCION |                    |                |
|-----------------------------|--------------------|----------------|
| Evolucion: 17142103         | Ingreso No: 494212 | Cuenta: 539734 |

| DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS |   |        |             |                                   |            |
|-----------------------------------|---|--------|-------------|-----------------------------------|------------|
| CODIGO                            | DIAGNOSTICO DE INGRESO  | ESTADO | OBSERVACION | USUARIO                           | FECHA      |
| S832                              | DESGARRO DE MENISCOS PRESENTE.  |        |             | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA | 2021-10-15 |
| S835                              | ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR POSTERIO |        |             | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA | 2021-10-15 |

| ORIGEN DE LA ATENCION | Enfermedad general |
|-----------------------|--------------------|
|                       |                    |

| APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS |                   |   |                       |  |
|---------------------------------|-------------------|---|-----------------------|--|
| TIPO                            | CARGO             | DESCRIPCION   | FECHA/HORA            |  |
| LABORATORIOS                    | 902045            | POS TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]  | 15/10/2021 - 14:25:44 |  |
|                                 | Observacion       | PRE QX  |                       |  |
|                                 | Orden Profesional | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA   |                       |  |
| LABORATORIOS                    | 902049            | POS TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]  | 15/10/2021 - 14:25:44 |  |
|                                 | Observacion       | PRE QX  |                       |  |
|                                 | Orden Profesional | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA   |                       |  |
| LABORATORIOS                    | 902210            | HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E (HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO | 15/10/2021 - 14:25:44 |  |
|                                 | Observacion       | PRE QX  |                       |  |
|                                 | Orden Profesional | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA   |                       |  |

34

|              |                          |                                   |  |                       |
|--------------|--------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------|
| LABORATORIOS | 903841                   | POS                               | GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA | 15/10/2021 - 14:25:44 |
|              | Observacion              | PRE QX                            |  |                       |
|              | Orden Profesional        | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA |  |                       |
|              | Diagnosticos Presuntivos |                                   |  |                       |
| LABORATORIOS | 903856                   | POS                               | NITROGENO UREICO                                 | 15/10/2021 - 14:25:44 |
|              | Observacion              | PRE QX                            |  |                       |
|              | Orden Profesional        | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA |  |                       |
|              | Diagnosticos Presuntivos |                                   |  |                       |

| PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS              |                          |  |                     |                       |
|--|--------------------------|--|---------------------|-----------------------|
| TIPO   | CARGO                    | DESCRIPCION  | CANTIDAD SOLICITADA | FECHA/HORA EVOLUCION  |
| CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS | 890226                   | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA | 1                   | 15/10/2021 - 14:25:44 |
|  | Observacion              |  |                     |                       |
|  | Diagnosticos Presuntivos |  |                     |                       |

| EVOLUCIONES |  |
|-------------|--|
| FECHA       | EVOLUCIONES  |
| 2021-10-15  | 14:35 ALVARO MARTINEZ - ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA<br>ESPECIALIDAD: ORTOPEdia<br>SE SOLICITA CX ARTROSCOPIA<br><br>Dr. Alvaro Martinez P.<br>Esp. Ortopedia y Traumatologia<br>F.M. 9954<br>Universidad de Buenos Aires<br><br>Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA<br>CC - 12553149 - T.P 9954<br>Especialidad: 1 - ORTOPEdia |

| CONSENTIMIENTOS INFORMADOS SOLICITADOS  |                                   |       |            |
|---|-----------------------------------|-------|------------|
| CONSENTIMIENTO                          |                                   |       |            |
| CONSENTIMIENTO RECONSTRUCCION LIGAMENTO |                                   |       |            |
| USUARIO SOLICITA                        | ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA | FECHA | 15/10/2021 |

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA



Dr. Alvaro Martinez P.  
 Esp. Ortopedia y Traumatologia  
 F.M. 9954  
 Universidad de Buenos Aires

PROFESIONAL  
 CC - 12553149 - T.P 9954  
 ORTOPEdia

Imprimió: APRENDIZ SENA CONSULTA EXTERNA - APRENDIZ CE

Fecha Impresión: 2021/10/15 - 14:52:35



35

Original  
Entrega 1 De 1

**DATOS DE USUARIO**

Nombre: JULIO CESAR RAMOS FORERO  
 Documento: Cedula Ciudadania - 12127513  
 Sexo: Masculino Nivel: 0 Edad: 57 años  
 Tipo de afiliado: Cabeza lía subsidiado Dx Principal: S835  
 Departamento: Huila Municipio: Neiva

**DATOS DE IPS**

IPS primaria: ESE Carmen Emilia Ospina Centro De Salud Las Granjas  
 Plan: Subsidiado  
 Régimen: Subsidiado  
 IPS solicita: CLINICA UROS S.A.S CONSULTA EXTERNA  
 Entidad recobro: No Aplica Origen: N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio                                      | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|---|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 902045  | 303950      | 902045.TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]             | 1        | N/A             | Terapeutico | No aplica   | Enfermedad general | 02/11/2021     | 443434250        |
| 902049  | 304475      | 902049.TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] | 1        | N/A             | Terapeutico | No aplica   | Enfermedad general | 02/11/2021     | 443434250        |

Observaciones: -

**TIPO DE PAGO**

COPAGO: 0,0  
 VLR. MODERADORA: 0,0  
 Capitación IPS:

**INSTITUCIÓN REMITIDA**

Nombre IPS: CLINICA UROS S.A.S - TOMA DE MUESTRAS  
 Dirección: Carrera 6 No. 15-58  
 Teléfono: 8725400 Ext. 118

Atención al usuario 01800012077 Bogotá D.C. Línea Gratuita Nacional 01800012077



CLINICA UROS S.A.S

NIT: 813011577

Fecha : 2021-10-15 14:25:44.503125      Atendio : 1527 - ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA      Edad : 57 Años Sexo :M Fecha nacimiento:1964-01-09      HC : CC12127513

Identifi: CC 12127513      Paciente: JULIO CESAR RANOS FORERO      Tipo Afiliado: AFILIADO

Cliente : MEDIMAS EPS S.A.S      Plan : EPS MEDIMAS S.A.S SUBSIDIADO 2021      Especialidad: ORTOPEDIA

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA

Diagnosticos: S835 - S832

SOLICITUD DE SERVICIOS

5727066 - 902045 - ( 1 )TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]

Observación: PRE QX

Observación: PRE QX

Dr. Alvaro Martinez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA

CC - 12553149 T.P - 9954

Especialidad - ORTOPEDIA

Observación: PRE QX

5727070 - 903856 - ( 1 )NITROGENO UREICO

Observación: PRE QX

Observación: PRE QX

Dr. Alvaro Martinez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA

CC - 12553149 T.P - 9954

Especialidad - ORTOPEDIA

Observación: PRE QX

5727069 - 903841 - ( 1 )GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Observación: PRE QX

Observación: PRE QX

Dr. Alvaro Martinez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA

CC - 12553149 T.P - 9954

Especialidad - ORTOPEDIA

Observación: PRE QX

5727068 - 902210 - ( 1 )HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

Observación: PRE QX

Observación: PRE QX

Dr. Alvaro Martínez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEDIA  
Observación: PRE QX

5727067 - 902049 - ( 1 ) TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]  
Observación: PRE QX  
Observación: PRE QX

Dr. Alvaro Martínez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEDIA  
Observación: PRE QX

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S835 - ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIO)

Dr. Alvaro Martínez P.  
Esp. Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Nombres y Apellidos del Médico: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
Registro Médico No.: 9954



Original  
Entrega 1 De 1

**DATOS DE USUARIO**

Nombre: JULIO CESAR RAMOS FORERO  
 Documento: Cedula Ciudadania - 12127513  
 Sexo: Masculino Nivel: 0 Edad: 57 años  
 Tipo de afiliado: Cabeza fía subsidiado Dx Principal: S835  
 Departamento: Huila Municipio: Neiva

**DATOS DE IPS**

IPS primaria: ESE Carmen Emilia Ospina Centro De Salud Las Granjas  
 Plan: Subsidiado  
 Régimen: Subsidiado  
 IPS solicita: CLINICA UROS S.A.S CONSULTA EXTERNA  
 Entidad recobro: No Aplica Origen: N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

| CUM/CUP | Cod Interno | Servicio  | Cantidad | Tipo Alto Costo | Finalidad   | Lateralidad | Causa Externa      | Fch Aprobación | No. Autorización |
|---------|-------------|---|----------|-----------------|-------------|-------------|--------------------|----------------|------------------|
| 890226  | 308915      | 890226.CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA | 1        | N/A             | Terapeutico | No aplica   | Enfermedad general | 02/11/2021     | 443-13485        |

Observaciones: . -Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

**TIPO DE PAGO**

COPAGO  
0,0  
 VLR. MODERADORA  
0,0  
 Capitación IPS:

**INSTITUCIÓN REMITIDA**

Nombre IPS: CLINICA UROS S.A.S CONSULTA EXTERNA  
 Dirección: CALLE 16A No 6- 54  
 Teléfono: 8725400

Versión 3.0  
Línea de atención al usuario: Bogotá D.C. Línea  
Gratuita Nacional 018000910385



CLINICA UROS S.A.S

NIT: 813011577

Fecha : 2021-10-15 14:25:44.503125      Atendio : 1527 - ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
 Identifi: CC 12127513      Paciente: JULIO CESAR RAMOS FORERO      Edad : 57 Años Sexo :M Fecha nacimiento:1964-01-09      HC : CC12127513  
 Cliente : MEDIMAS EPS S.A.S      Plan : EPS MEDIMAS S.A.S SUBSIDIADO 2021      Tipo Afiliado: AFILIADO  
 Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA      Especialidad: ORTOPEdia  
 Diagnosticos: S835 - S832

SOLICITUD DE SERVICIOS

5727071 - 890226 - ( 1 )CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA

Observación:

Observación:

Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
 CC - 12553149 T.P - 9954  
 Especialidad - ORTOPEdia

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S835 - ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIO

Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Nombres y Apellidos del Médico: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
 Registro Médico No.: 9954

40



CLINICA UROS S.A.S

NIT: 813011577

Fecha : 2021-10-15 14:25:44.503125      Atendio : 1527 - ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
 Identifi: CC 12127513      Paciente: JULIO CESAR RAMOS FORERO      Edad : 57 Años Sexo :M Fecha nacimiento:1964-01-09      HC : CC12127513  
 Cliente : MEDIMAS EPS S.A.S      Plan : EPS MEDIMAS S.A.S SUBSIDIADO 2021      Tipo Afiliado: AFILIADO  
 Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA      Especialidad: ORTOPEdia  
 Diagnosticos: S835 - S832

SOLICITUD DE SERVICIOS

5727084 - 806104 - ( 1 )MENISCECTOMIA MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA

Observación: PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO BOMBA DE IRRIGACION CON DOBLE MANGUERA SET DE INHERTO OSTREOCONDRA

Observación: PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADICFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO BOMBA DE IRRIGACION CON DOBLE MANGUERA SET DE INHERTO OSTREOCONDRA

Dr. Alvaro Martinez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727078 - 814504 - ( 1 )RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA

Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO GUIA DE NITINOL ORTHOCORD BOMBA DE IRRIGACION

Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODC ADENTRO GUIA DE NITINOL ORTHOCORD BOMBA DE IRRIGACION

Dr. Alvaro Martinez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727083 - 814731 - ( 1 )CONDROPLASTIA DE RODILLA POR ARTROSCOPIA

Observación: PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO BOMBA DE IRRIGACION CON DOBLE MANGUERA SET DE INHERTO OSTREOCONDRA

Observación: PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO BOMBA DE IRRIGACION CON DOBLE MANGUERA SET DE INHERTO OSTREOCONDRA

Dr. Alvaro Martinez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727082 - 814725 - ( 1 )CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA

Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO GUIA DE NITINOL ORTHOCORD BOMBA DE IRRIGACION

Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO GUIA DE NITINOL ORTHOCORD BOMBA DE IRRIGACION

Al



Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727081 - 814724 - ( 1 ) REMODELACION DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION



Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727080 - 814712 - ( 1 ) SUTURA DE MENISCO MEDIAL O LATERAL POR ARTROSCOPIA  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION



Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

5727079 - 837608 - ( 1 ) TRANSFERENCIAS MIOTENDINOSAS DE PIERNA  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION  
Observación: TORNILLO INTERFERENCIAL BIOABSORBIBLES RIGIDLOOP PUNTA DE SHAVER PUNTA DE RADIOFRECUENCIA SUTURA MENISCAL TODO ADEntRO GUIA DE NITINOL  
ORTHOcORD BOMBA DE IRRIGACION



Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Profesional: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA  
CC - 12553149 T.P - 9954  
Especialidad - ORTOPEdia

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: S835 - ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIO)



Dr. Alvaro Martínez P.  
Especialista en Ortopedia y Traumatología  
R.M. 9954  
Universidad de Buenos Aires

Nombres y Apellidos del Médico: ALVARO FERNANDO MARTINEZ PALENCIA

42



Cámara de Comercio  
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:28 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** METALPAR S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800141734-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** PALERMO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 53278  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 23 DE 1991  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 08 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 55,177,230,199.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA  
**BARRIO :** HACIENDA SANTA BARBARA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41524 - PALERMO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8756498  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@metalpar.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 7P NO. 37-21 KILOMETRO 2 VIA BOGOTA  
**MUNICIPIO :** 41524 - PALERMO  
**BARRIO :** HACIENDA SANTA BARBARA  
**TELÉFONO 1 :** 8756498  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidad@metalpar.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@metalpar.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL



Cámara de Comercio  
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:28 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1690 DEL 14 DE JUNIO DE 1991 OTORGADA POR Notaria 1a. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA METALPAR LTDA..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) METALPAR LTDA.  
Actual.) METALPAR S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE METALPAR LTDA. POR METALPAR S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SAS. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL Y COMERCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Y GERENTE OPERATIVO, Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA                            | DOCUMENTO  | NEIVA | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|--|------------|-------|-------------|----------|
| EP-2788   | 19940811 | NOTARIA 1A. DE NEIVA                   |            | NEIVA | RM09-7258   | 19940824 |
| EP-433    | 19960226 | NOTARIA 4A. DE NEIVA                   |            | NEIVA | RM09-8871   | 19960311 |
| EP-433    | 19960226 | NOTARIA 4A. DE NEIVA                   |            |       | RM09-8871   | 19960311 |
| EP-1162   | 20050531 | NOTARIA QUINTA                         |            | NEIVA | RM09-20415  | 20050601 |
| EP-1876   | 20081002 | NOTARIA CUARTA                         |            | NEIVA | RM09-25038  | 20081015 |
| AC-1      | 20090103 | ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS              |            | NEIVA | RM09-26109  | 20090708 |
| EP-1159   | 20100629 | NOTARIA CUARTA                         |            | NEIVA | RM09-27720  | 20100701 |
| EP-1902   | 20100920 | NOTARIA CUARTA                         |            | NEIVA | RM09-28143  | 20100920 |
| AC-3      | 20130930 | JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS         | DE         | NEIVA | RM09-36903  | 20131129 |
| AC-12014  | 20140228 | ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS          | DE PALERMO |       | RM09-37590  | 20140307 |
| AC-2      | 20160201 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | DE NEIVA   |       | RM09-43641  | 20160204 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**



Cámara de Comercio del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:29 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. DISEÑO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORIA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, PETROLERAS, PETROQUÍMICAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES. B. SUMINISTRO A CUALQUIER TITULO DE BIENES Y SERVICIOS PARA OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, PETROLERAS, PETROQUÍMICAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y SIMILARES. C. SUMINISTRO A CUALQUIER TITULO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA CIVIL, ELÉCTRICA, PETROLERA, PETROQUÍMICA, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y SIMILAR. D. ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, INTERVENTORÍA, EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN, DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. E. DISEÑO, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OBRAS RELACIONADAS CON SOLDADURAS API, ASME, MIG, TIC, SOLDADURAS ESPECIALES Y SOLDADURAS DE MANTENIMIENTO. F. DISEÑO, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, REVISIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DE OLEODUCTOS, GASODUCTOS, Y REDES DE AGUA, SOLDADAS O ROSCADAS Y MONTAJES INDUSTRIALES. G. SUMINISTRO DE CUADRILLA, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. H. EXPLORACIÓN DE CAMPOS PETROLEROS. I. EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. J. IMPORTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS, MAQUINARIA PESADA, PARTES, INSUMOS Y REPUESTOS PARA ESTOS EQUIPOS Y OTROS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL. ASIMISMO EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. K. CRUCES ESPECIALES DE DUCTOS- OLEODUCTOS - GASODUCTOS Y POLIDUCTOS EN TODAS LAS ESPECIFICACIONES: A CIELO ABIERTO, TELEDIRIGIDOS, ENCAMISADOS, ENCOFRADOS, AÉREOS. L. INGENIERÍA DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y RENTA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA Y PETROQUÍMICA. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS. 2. OBTENER, ENAJENAR, Y NEGOCIAR DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, ENSEÑAS, NOMBRES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. 3. ADQUIRIR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRARLOS, PRENDARLOS O HIPOTECARLOS; 4 ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, FINANCIAR, Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES; SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CRÉDITOS, CEDULAS, BONOS O ACCIONES; 5. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO ADQUIRIENDO O RECIBIENDO GARANTÍA REAL O PERSONALES; ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS ENTIDADES O PERSONAS Y, EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR O PRECAUTELAR EL PATRIMONIO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. M. PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS MEDICALIZADAS Y NO MEDICALIZADAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL           | VALOR            | ACCIONES     | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|------------------|--------------|---------------|
| <b>CAPITAL AUTORIZADO</b> | 2.004.000.000,00 | 2.004.000,00 | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL SUSCRITO</b>   | 1.002.000.000,00 | 1.002.000,00 | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL PAGADO</b>     | 1.002.000.000,00 | 1.002.000,00 | 1.000,00      |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**



Cámara de Comercio  
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:29 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43642 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                        | NOMBRE                | IDENTIFICACION |
|------------------------------|-----------------------|----------------|
| GERENTE GENERAL Y FINANCIERO | CASTRO ESCOBAR ANDRES | CC 7,722,572   |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43642 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                              | NOMBRE                  | IDENTIFICACION   |
|------------------------------------|-------------------------|------------------|
| GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO | CASTRO ESCOBAR SANTIAGO | CC 1,075,229,927 |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CUERPO GERENCIAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ SER REEMPLAZADO POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. ESTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE AQUEL.

FUNCIONES DEL CUERPO GERENCIAL.

1. GERENCIA GENERAL Y FINANCIERA: - REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. - EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - PLANTEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DEL GRUPO GERENCIAL. - NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. - AUTORIZAR CONTRATOS Y TODO DE TIPO DE TRANSACCIONES COMERCIALES DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN. - COORDINAR REUNIONES CON EL GRUPO GERENCIAL PARA EVALUAR BALANCES Y ESTADOS DE RESULTADOS. - SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION POR FALTAS DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL GRUPO GERENCIAL. - ABRIR Y SALDAR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES Y DE AHORROS Y DEPOSITOS A TERMINO, CON LA APROBACION DEL GRUPO GERENCIAL. - REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO, RELACIONADO CON EL GIRO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA. - PROMOVER LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS PARA CASOS PARTICULARES. - PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN REUNION ORDINARIA DEL MES DE ABRIL, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTES AL



Cámara de Comercio del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:30 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

AÑO INTERIOR Y EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. - AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CESION DE ACCIONES Y LEGALIZAR CON SU FIRMA LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - REEMPLAZAR AL GERENTE FINANCIERO Y FINANCIERO EN CASOS DE FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL, CON AUTORIZACION DEL CUERPO GERENCIAL. - LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CUERPO GERENCIAL.

2. DEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO - REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O FALTA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL. - REALIZAR PLANEACION FINANCIERA PARA QUE LA EMPRESA OBTENGA OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS PARA SU EXITOSO FUNCIONAMIENTO Y PARA QUE, A LARGO PLAZO, EXPANDA TODAS SUS ACTIVIDADES. - ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PARA REALIZAR E INVERTIR EN OPERACIONES COMO: COMPRA DE MATERIAS PRIMAS, ADQUISICION DE MAQUINARIA, Y EQUIPO, PAGO DE SALARIOS, INVERSIONES EN MERCADOS DE CAPITAL, ADQUISICIONES DE INMUEBLES, TERRENOS U OTROS BIENES PARA LA EMPRESA. - MANEJAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS Y DEPOSITOS A TERMINO, EN RESPONSABILIDAD COMPARTIDA CON EL GERENTE GENERAL. - MANEJAR EN FORMA ADECUADA LA ELECCION DE PRODUCTOS Y DE LOS MERCADOS DE LA EMPRESA. - PROGRAMAR LOS PAGOS. - REVISAR Y CONTROLAR LOS GASTOS.

3. DEL GERENTE OPERATIVO: - DESARROLLAR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O DEL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN AUSENCIA DE ESTOS. - ELABORAR Y DIRIGIR PLANES DE PRODUCCION. - DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE OBRA, CUANDO LA EMPRESA LO REQUIERA. - GESTIONAR MERCADO PARA NUEVOS CONTRATOS. - REVISAR LOS COSTOS DE LAS OBRAS. - VISITAR LAS OBRAS Y EJERCER CONTROL SOBRE EL AVANCE DE LAS MISMAS. - REVISAR LAS COMPRAS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA. - DIRIGIR LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LICITACIONES Y ASISTIR A LAS VISITAS DE OBRA. - PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE INDUCCION EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL AREA DE TRABAJO, COMITE PARITARIO, DEL DESARROLLO EN LOS PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACION | T. PROF  |
|--------------------------|-------------------------|----------------|----------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANDRADE DIANA ALEXANDRA | CC 26,593,773  | 175647-T |

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 2-2015 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42876 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACION | T. PROF  |
|--|-------------------------|----------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE T.P.<br>175647-T | ANDRADE DIANA ALEXANDRA | CC 26,593,773  | 175647-T |

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA



Cámara de Comercio  
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:30 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$150,517,997,991

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4390

**CERTIFICA**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LOS SOCIOS DELEGAN EN FORMA INDEFINIDA E IRREVOCABLE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN UN CUERPO GERENCIAL CONFORMADO POR EL GERENTE GENERAL Y FINANCIERO A SU VEZ SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, UN GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. PARÁGRAFO. EL GERENTE GENERAL Y FINANCIERO Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, PODRÁN SER SOCIOS O NO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO Y PERMANECERÁN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SE REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HxvZATCFPR

45



Cámara de Comercio  
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA  
METALPAR S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/03/04 - 14:31:30 \*\*\*\* Recibo No. S000896011 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JROJAS-20210304-0026  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN HxvZATCFPR**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*